

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

AGUILAR GONZALES, MARTHA CELINDA

ORCID: 0000-0002-5423-5361

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ 2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÌN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Principalmente a Dios y a mi madre por sus bendiciones para así haber hecho realidad este sueño tan anhelado. A todas las personas que siempre estuvieron a mi lado con sus consejos, apoyo, ánimo y compañía, siempre mi corazón y agradecimiento.

Y en especial mi agradecimiento para mi hija primogénita Johanna. Quien siempre alentó en mí el espíritu de superación y de realización profesional, contribuyendo moral y económicamente para la realización de mí sueño

A la ULADECH Católica:

A la universidad ULADECH. Por darme la oportunidad de estudiar y así llegar hacer una profesional y un especial agradecimiento a mis profesores por todo lo que aportaron en mi formación de mi carrera profesional de derecho y ciencias políticas.

Martha Celinda Aguilar Gonzales

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de tesis, principalmente a Dios, por darme la vida y permitirme llegar hasta este momento tan importante y especial de mi formación profesional.

A mi madre María Gonzales Gavidia, que aunque ya no está físicamente siempre fue pilar importante en mi vida, por su amor, sus cuidados y consejos de superación siento que está muy feliz al igual que yo.

A mi padre, que siempre muy recto y responsable, a mis tres hijas Johanna, Romina y Mariagracia por su amor y comprensión. A mis hermanos. Y a mis princesas bellas. Mis nietas Génesis y Antonella Indeli con amor,

Martha Celinda Aguilar Gonzales

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito

Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección

de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia,

utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo,

validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron

de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy

alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia,

fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

V

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on aggravated robbery according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file Na 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

1	Pág.
Carátula	. i
Jurado evaluador	. ii
Agradecimiento	. iii
Dedicatoria	. iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	. vii
Índice de cuadros	. X
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas	
con las sentencias en estudio	8
2.2.1.1. Garantía constitucionales	
2.2.1.2.1. Garantías generales	
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	
2.2.1.2.4. Garantías de la Jurisdicción	10
2.2.1.2.5. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	10
2.2.1.2.6. Juez legal o predeterminado por la ley	10
2.2.1.2.7. Imparcialidad e independencia judicial	10
2.2.1.2.8. Garantías procedimentales	10
2.2.1.2.9. Garantía de la no incriminación	10
2.2.1.3. El proceso penal	16
2.2.1.3.1. Definiciones	16
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.	18
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario	18
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	26
2.2.1.4.1. Conceptos	26.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	.27
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	27
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.5. La sentencia	33
2.2.1.5.1. Definiciones.	33
2.2.1.5.2. Estructura	36
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	37
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	55
2.2.1.6. Las medios impugnatorios57	
2.2.1.6.1. Definición	
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	58
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	58
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	60
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas	
relacionadas con las sentencias en estudio	60
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito	
investigado en el proceso judicial en estudio	60
2.2.2.1.1. La teoría del delito	60
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	60
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	61
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	62
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	62
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal	62
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado	62
2.2.2.2.3.1. Regulación	62
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	62
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	63
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	63
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	64
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad	64
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	64
2.2.2.2.3.6. La pena en robo agravado	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL	66

III. HIPOTESIS	68
IV. METODOLOGÍA	69
4.1. Tipo y nivel de la investigación	69
4.2. Diseño de investigación	71
4.3. Unidad de análisis	72
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	73
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	75
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	76
4.7. Matriz de consistencia lógica	77
V. RESULTADOS-PRELIMINARES	81
5.1. Resultados preliminares	81
5.2. Análisis de resultados preliminares	161
VI. CONCLUSIONES-PRELIMINARES	165
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	168
ANEXOS	174
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera	
y segunda instancia del expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01	175
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	227
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	237
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de	
datos y determinación de la variable	246
Anexo5. Declaración de compromiso ético	259

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	1
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa1	05
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	.29
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva1	32
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa1	36
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva1	.52
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia1	55
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia	58

I. INTRODUCCIÓN

El problema de la administración de justicia en el país es un problema de ámbito complejo, ya que en estos se encuentran inmersos diversos agentes encargados de administrar justicia y muchos de estos no cuentan con un perfil profesional acorde al estatus que deben tener pues por ello que en lugar de darle la razón a quien se la merece, al contrario le dan al mejor postor.

En el ámbito internacional se observó:

Según Cabrillo F. (2009) establece que la justicia penal está basada dentro de dos corrientes; primero El continental llamado también "inquisitorial" donde el juzgador imponía su decisión sin ser muchas veces cuestionadas, por ello que llevo ese nombre; sin embargo dentro de la corriente anglosajón la cual en esta parte el juzgador es más dinámico y escucha a cada una de las partes para así poder tomar su decisión.

En Alemania, se tiene el problema de la demora de los procesos judiciales, especialmente en los casos civiles donde estos para ser resueltos pasan mucho tiempo, mas no es así en los casos penales que son un poco más rápidos, según afirma Von Thunen. S (2008).

Para Morales (2014): en Bolivia considera que si bien las autoridades judiciales elegidas en el 2011 han adoptado numerosas e importantes medidas, estas aún no han podido revertir la profunda crisis de la administración de justicia, crisis que se profundizó aún más en el 2013.

Según el informe la Justicia boliviana se caracteriza por problemas estructurales, tales como la retardación, la insuficiente cobertura de servicios judiciales en el país, el acceso limitado a la justicia por parte de los sectores más vulnerables, el preocupante rezago judicial, la corrupción y en última instancia, la impunidad.

En el ámbito latinoamericano, el problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluacion de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de resoluciones jurisdiccionales.

De acuerdo a un estudio hecho en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

W. Gutiérrez (2014) expresa que la demora en resolver los casos son en su gran mayoría por la excesiva carga procesal, ya que existen mucha demanda de procesos judiciales y no hay personal suficiente que permita resolver cada caso acorde a los tiempos establecidos, esto permite que los litigantes no solo pierdan tiempo en esperar cuando acabe su proceso sino también la perdida de dinero, y por ello que nuestro poder judicial se encuentra en una grave crisis, donde la población no cree en ella.

Según E. Herrera (2013) la administración de justicia es un problema social que tiene mucho que ver con el aspecto económico, ya que según el autor este problema hace que muchos trabajadores del organismo encargado de administrar justicia tanto del ministerio público como de los juzgados están siendo procesados por el delito de corrupción, por ello

que se necesita que el gobierno implemente políticas donde se dé prioridad a dar mayor presupuesto y así evitar la coima en estos organismos.

Desde mi perspectiva y refutando en algo lo dicho por Herrera, debo manifestar que el problema de la mala marcha del poder judicial, no solo se encuentra en el aspecto económico, sino que son muchos factores que determinan el por qué estos organismos marchan en forma lenta y en algunos casos actúan en forma parcial; entre ellos tenemos la falta de una formación ética, la falta de personal, falta de información acorde al nivel de los usuarios, falta de jueces y fiscales nombrados, etc.

En el ámbito local

Se tiene que dentro del colegio de abogados de Lambayeque, se encuentra en una crisis institucional, que ha permitido la renuncia de siete de sus miembros, por cuestiones de la mala relación existente con el presidente de dicha orden, es decir que han denunciado la prepotencia del Dr. Pedemonte presidente del ilustre colegio de abogados de Lambayeque; quien no está trabajando en coordinación con los miembros de este colegio. (Diario la Republica Junio del 2018)

En el ámbito institucional universitario

Se tiene que la universidad plantea el trabajo basado de investigación debe estar basado dentro del lineamiento de una línea de investigación se llamada: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales"

En este trabajo se tiene el expediente Na 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, donde la sentencia del ad quo fue dada por el Primer Juzgado de investigación preparatoria quien condenó a la persona de G por el delito de ROBO AGRAVADO en agravio de M, y la pena fue privativa de la libertad de doce años efectiva, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, donde el ad quem, fue la Segunda Sala Penal de apelaciones, quien resolvió confirmar la sentencia del ad quem.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, perteneciente al del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019.

Objetivos Específicos

De primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- **2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

De segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica porque de lo obtenido permitirá conocer el cómo se analiza una sentencia a partir de parámetros establecidos, y esto ayuda conocer cuál es el análisis que hacen los magistrados al momento de emitir una sentencia, por ello este estudio ayudara a ser observadores de cada sentencia donde debemos analizar la coherencia existente entre las tres partes que tienen las sentencias, y así poder determinar la calidad de esta.

Así mismo se trabaja dentro de lineamiento que ayudaran a los estudiantes de la facultad de derecho y público en general identificar el rango de calidad de una sentencia partiendo de parámetros establecidos.

Dicho análisis materia de nuestra investigación está respaldada por la carta magna en el inciso 20 del art. 139, donde nos ampara el derecho de analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

ILREVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Salazar Moreno (2002), investigó sobre Sentencias insuficientes: sus consecuencias, un estudio realizado en Venezuela, cuyo objetivo fue analizar la importancia y consecuencias de las sentencias cuando éstas resultan insuficientes y no se logra el fin específico cual es el de su ejecución, bien sea porque el juez al momento de dictarla obvió algún requisito del procedimiento o bien porque no hubo el suficiente conocimiento lógico jurídico para subsumir los hechos al derecho y darle la debida aplicación jurídica. Se inició la investigación a partir de explorar y profundizar por el método documental, en una investigación analítica de desarrollo conceptual apoyada en la revisión bibliográfica seleccionada y el uso de análisis de contenido, análisis comparativo, conocimiento de casos, inducción y síntesis del problema. Sus conclusiones fueron: a) Después de un análisis y estudio minucioso de la formación de la sentencia como acto jurídico, como una operación mental del juez, deriva de los términos mismo de la demanda, se hizo necesario explicar el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está. b) Al estudiar los requisitos de la sentencia tanto lo extrínsecos como los intrínsecos, se determinó que las sentencias que no contengan los requisitos de forma y de fondo antes señalados estarán viciados de nulidad es decir, dichas sentencias nunca podrán llevar a acabo lo señalado en ella. De esta manera, en la legislación patria, existen sentencias tanto justas como injustas, porque los hombres (jueces) necesariamente se equivocan. c) La legislación patria establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas). Ellas tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo. d) El incumplimiento de las formas anteriormente mencionadas esta impuesto imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia o una sentencia insuficiente. e) Es indiscutible el valor de la sentencia como un acto procesal. Esta actuación desde que el mundo es mundo sometido al famoso principio silogístico por medio del cual el juez sentencia según la reglas de las premisas.

Gonzales (2006), investigó: "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Villavicencio (2006), en Perú investigo: La motivación de la determinación judicial de la pena, y sus conclusiones fueron: a) El imputado como la sociedad tienen derecho a conocer por que se impone una clase de pena y no otra y, sobre todo, tratándose de una pena privativa de libertad, las razones por las que se escoge una concreta dosis de pena dentro del marco penal abstracto fijado por el legislador. b) El primer paso de la determinación e individualización de la pena implica tomar partido acerca del fundamento y sentido de la pena estatal; la teoría de la pena permite establecer la razón y la finalidad de la sanción jurídico-penal y su aplicación del caso concreto, al imprimir legislación, y a la aplicación y ejecución de la pena, una determinada orientación, que debe ponderar la defensa de la sociedad y proyección de la persona humana. c) La pena no puede actuar según las demandas sociales o mediáticas de punibilidad, al margen de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor. Dentro de un Estado de derecho la reacción estatal contra el delito y en especial la determinación judicial de la pena, se funda sobre la base del hecho cometido, sus circunstancias y la culpabilidad del agente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.

La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (indubio pro reo). Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente (San Martin Castro, 2003)

Toda persona se le debe considerar inocente hasta que no exista una sentencia firme que corrobore lo contrario

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.

Se tiene así que Gimeno Sendra, por ejemplo, entiende el derecho de defensa como la garantía fundamental que le asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e impugnación necesarios para hacer prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

Toda persona acusada de algún ilícito tiene la potestad que la ley le asiste de poder ser asistido por algún profesional del derecho para que en su nombre pueda hacer valer su derecho a defenderse durante todo el proceso en igualad de armas.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Esparza Leibar (1995), afirma que nos encontramos ante un principio general informador del derecho, con especial relevancia en relación con el derecho jurisdiccional y dentro de él de todas sus manifestaciones jurisdiccionales, con carácter expansivo en la medida en que el desarrollo del estado de derecho implique la incorporación de nuevos contenidos.

Dicho principio establece que todo proceso judicial debe ser llevado respetando cada una de sus partes y del tiempo establecido sin ir más allá de los excesos

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Esta garantía se encuentra consagrada en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993[.] Se trata de una institución procesal de reciente data en el derecho comparado. Su origen se encuentra en el inc. 1 del art. 24 de la Constitución Española de 1978.

Lo que no se puede cuestionar desde ninguna perspectiva es que los derechos y garantías derivados del derecho a la tutela judicial efectiva abarcan todas las fases del procedimiento ya que a la resolución judicial final sólo puede llegarse a través del proceso.

Sin desconocer su enorme riqueza y amplitud; creemos que, en nuestro país, para la configuración de esta garantía sirven de mucho los lineamientos principales fijados por el Tribunal Constitucional Español (toda vez que el patrio no cumple las funciones de interpretación de las normas constitucionales en el modo que lo hace el hispánico, pues sino podríamos aspirar a nuestra propia doctrina jurisprudencial constitucional), en razón de que la tutela judicial efectiva es una institución que nace en la Constitución española y, asimismo, esta Ley Fundamental es una de las principales fuentes de las que ha bebido el constituyente patrio; sin embargo, se le debe asignar un contenido que no invada los ámbitos propios del derecho al debido proceso, el mismo que posee más larga data.

La tutela jurisdiccional efectiva es que toda persona tiene derecho a acudir al órgano

judicial competente para acceder a un petitorio, pero esto no significa la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que deba declararse fundada.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Montero Aroca, la aspiración a la unidad jurisdiccional es en el fondo la aspiración a la independencia judicial como máxima garantía del justiciable. Por tanto, la unidad jurisdiccional responde en esencia a que los tribunales adopten un modo específico de ser organizados y de funcionar; pero esta garantía se proyecta también sobre los ciudadanos en cuanto entronca con el derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley en los términos en que han sido explicados.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

De acuerdo a este principio se establece que todo juez debe de actuar en forma independiente sin presión de ninguna índole lo que le permita actuar en forma legal y coherente en un proceso judicial.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La imparcialidad no propone, sin embargo, que todos los individuos deban ser tratados de la misma manera bajo todas las circunstancias. Se considera aceptable y coherente que determinadas personas sean tratadas en forma diferente si tal tratamiento se justifica por razones objetivas y externas.

Mediante este principio, la imparcialidad pretende garantizar que el juez se encuentre en la mejor situación para resolver un juicio objetivo e imparcial, sobre el caso concreto

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Vázquez (2009), dice (...) protege la incolumidad de las voluntad de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se incrimine o intervenga en actos que requieran de su participación.

Esto, nos indica que al momento de una persona ser detenida, tiene derechos las cuales deben ser dadas a conocer al detenido y no puede ser coaccionado a declarar, hasta que se den las condiciones necesarias conforme a ley.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Joan Picó versa un refrán florentino que dice: "guistizia ritardata, guistizia denegata", lo que quiere decir según la sabiduría popular que para que la justicia sea injusta no hace falta que se invoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar, ya que la justicia que tarda no es justicia. Por ello es que cubas Villanueva señala que este (...) derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del derecho justo.

Por esta garantía, el proceso debe desarrollarse y concluirse en determinadas pautas temporales, pues (...), debe quedar en claro que un proceso lento contraria notoriamente el concepto de debido proceso.

Para que la actividad jurisdiccional logre sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad aplicando los tiempos de acuerdo a ley

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Este efecto impeditivo se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido sobre lo mismo, en un juicio anterior. Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Habitualmente se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda planteada sobre idéntico objeto que lo fue de otra controversia ya sentenciada, y que le cierra el paso.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas (2006), que la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.- Por el hecho de que con este principio las pruebas se producen y se actúan juicio, lo que se ha dado a

llamar proceso público, se garantiza una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

De acuerdo a esta garantía entendemos la posibilidad de que las decisiones de un juez puedan ser llevadas a una revisión por una instancia superior, que será la que resuelva en definitiva, dicho proceso.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Gozaini, nos recuerda: En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias.

Esta garantía establece que a todos los sujetos procesales, se les deben dar todas las facilidades para poder actuar dentro del proceso, sin discriminar a nadie.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Dentro de un proceso, cuando se habla de la obligación de motivar las sentencias, quiere decir que toda resolución o sentencia judicial debe tener un buen fundamento que permita convencer a las partes y así poder establecer que dicha sentencia está basada de acuerdo a la ley.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Por otro lado San Martín (2006). La prueba es pertinente cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con el elemento de prueba relacionado con el debate judicial.

Una prueba debe ser útil, pertinente y conducente lo que permite guardar una relación con lo que es objeto del proceso penal, en el caso concreto.

2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal

Caro (2007), agrega: el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones

Castillo (1976), define a la competencia como aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas.

2.2.1.3.2. Elementos

La *notio*, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

La *iudicium*, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

La *executio*, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua. (Rosas, 2005, p.191)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

Cubas (2006), refiere que la competencia: Surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada. Es, pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

Se encuentra regulada en el Libro I, Disposiciones Generales, sección III, Título II Artículos del 19 al 32 del código Procesal Penal Peruano.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Se llevó a cabo a través de un proceso común, donde en primera instancia se tramito en el Primer Juzgado Penal de investigación preparatoria del distrito judicial de Lambayeque.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. **Definición**

Ramírez (2004) Maestro en Ciencias Penales y Criminalística por la barra Nacional de Abogados. México; La acción penal como ya de antemano lo sabemos es el acto en abstracto mediante el cual comienza el proceso penal.- El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: **investigación o averiguación previa** (pruebas obtenidas) , **persecución** (ejercicio de la acción ante los tribunales) y **acusación** (las penas que serán objeto de análisis judicial).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Se tiene 2 clases, las cuales son: una privada y la otra publica

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

a) **Publica**, pues es una manifestación del ius imperium del Estado.

- **b) Oficial**, pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada
- c) Obligatoria, la cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal: por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal.

Ello debe entenderse como la obligación de los órganos de persecución penal, de promover y mantener el ejercicio de la acción penal, ante la noticia de un hecho punible, siempre que así lo determine la ley en caso en concreto.

- d) Irrevocable, Una vez ejercida la acción penal, esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida.
- e) Indivisible, pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar. En virtud a ello, la realización de un hecho punible no genera distintas acciones para perseguir independientemente cada una de la conducta o cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal
- **f**) **Indisponible,** pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas (2006), el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (p. 130).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Está regulada en el Libro Primero Disposiciones Generales, Art 1 del C.P.P.

2.2.1.6. EL PROCESO PENAL

2.2.1.6.1. Definiciones

Reyna (2006), establece que es una relación jurídica autónoma y compleja de naturaleza variable que se desarrolla de situación en situación mediante hechos y actos jurídicos conforme a determinadas reglas de procedimiento y que tienen como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio llevando ante el juzgador por una de las partes ha atraído al conocimiento de aquél directamente por el propio juzgador.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad

Tradicionalmente se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, plasmadas en forma de prohibición, de las cuales las dos primeras van dirigidas al juez y las dos últimas, al legislador: la prohibición de analogía, la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de Ley penales indeterminadas o imprecisas (Roxin Claus, 2000)

2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrase identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Villavicencio Terreros, 2010)

2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal

El principio de culpabilidad exige que la imputación sea subjetiva, con dolo o culpa, lo cual descarta la punición del caso fortuito, el azar, lo imprevisible o inevitable, el infortunio de la víctima, toda responsabilidad objetiva, la aplicación de la antigua fórmula del derecho canónico "versari in re illicita" (quien quiso la causa quiso el resultado), y la

responsabilidad por el resultado (la responsabilidad por la simple lesión). (Yacobucci, 2010)

2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

- •**Primero**, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.
- •Segundo, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

Como manifiesta Águila Grados, debemos distinguir en el principio de proporcionalidad tres sub-principios:

- a) Idoneidad.- El legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo.
- b) Necesidad.- La intervención en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado.
- c) Proporcionalidad.- El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio

Cuadrado Salinas (2010), nos dice: El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral.

2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Para San Martin Castro (2005), señala que: Es una afirmación pacífica en la doctrina o, con mayor precisión, correlación entre la acusación y la sentencia está íntimamente vinculado

a tres nociones básicas, de profundo contenido valorativo: el objeto del proceso penal, el principio acusatorio y el derecho de defensa, en sus ámbitos más concretos del principio de contradicción y del derecho del imputado de conocer los cargos que se le incriminan.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial (lograr la verdad concreta de los hechos). Si relacionamos la idea sobre el objeto del proceso con el objetivo del mismo, se puede concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la evidencia respecto de la conducta ilícita imputada el cual servirá para determinar responsabilidad penal y grados de participación criminal y por otro lado la posibilidad de declarar la absolución de los cargos de las personas que sobre quienes recae una imputación delictiva. (Reyna, 2009).

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Definición

José Ramos Flores (2010) dice: El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

B. Regulación

Se encuentra regulado en una ley especial DL Nº 124, así como en la Ley Nº 26689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se nos hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria.

2.2.1.6.5.2.2. El proceso penal ordinario

A. Definición

Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1º establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior.

B. Regulación

Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1º

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Tenemos los siguientes:

a. El proceso penal común

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina "proceso penal común", aplicable a todos los delitos y faltas.

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene tres etapas:

- 1. La investigación preparatoria a cargo del Ministerio Publico
- 2. La etapa intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria
- 3. La etapa del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio

b. Los proceso especiales

Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes sobre todo para el imputado.

Asimismo se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada

2.2.1.7. LOS MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Es un mecanismo de defensa de forma, que se deduce cuando falta un requisito de procedibilidad, previsto explícitamente en la ley (penal, extra penal o procesal), que condiciona la acción penal, impidiendo así el inicio de la causa o de su prosecución si es que la misma ya comenzó, requisito que por imperio de la ley debe manifestarse, realizarse o practicarse antes de promoverse la imputación del supuesto crimen.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Etimológicamente, deriva del latín "prae judicium", que significa "antes del juicio".

"Son cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente"

2.2.1.7.3. Las excepciones

El eminente maestro Uruguayo Eduardo J. Couture dice: como mecanismos o instrumentos saneadores del proceso para evitar litigios inútiles", "como medios de defensa que cuestionan el aspecto formal o el aspecto de fondo del proceso", y "como un instituto que puede dar lugar a la terminación del proceso sin llegar a la sentencia

2.2.1.8. LOS SUJETOS PROCESALES

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1. Definiciones

San Martin Castro (2003), institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria.

2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público

Conforme lo indica San Martin Castro (2003), La Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público confieren a esta institución pública un conjunto de funciones específicas radicadas en la promoción de la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley. Desde esta perspectiva se entiende que el Ministerio Público es un órgano a través del cual se reconduce el interés en general en mantener o restablecer, en su caso, el orden jurídico, se le ha impuesto la titularidad del ejercicio de la acción penal pública, persecución del delito, y, sobre todo la conducción de la investigación del delito desde su inicio, asumiendo al efecto la dirección jurídico funcional de la actividad policial. Sin embargo, si bien es cierto el delito afecta a toda la sociedad, estando está interesada en su persecución, siendo que su actuación ha de basarse en la legalidad.

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Definición de juez

Es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios, como por ejemplo un proceso sucesorio, sin desavenencias entre los herederos. Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos (donde se exponen los motivos que tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión) y el fallo, donde se toma la decisión.

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

San Martin (2009) El Poder Judicial es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Definiciones

Peña (2005) Es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Se observan una serie de principios en su favor, como la presunción de inocencia, que indica que el imputado es inocente siempre y cuando no haya sentencia condenatoria en su contra.

Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes.

Sus derechos y garantías son:

- Conocer el motivo de su detención y ver la orden de detención, salvo que sea sorprendido in fraganti.
- Ser informado de los hechos que se le imputan y de los derechos que tienen
- A que no lo obliguen a hablar, ni firmas sin su consentimiento.
- A no ser tratado como culpable mientras no sea condenado por una sentencia firme.
- A no ser sometido a torturas, tratos inhumanos o degradantes, ni ser obligado a someterse a exámenes corporales a menos que lo ordene el juez.
- A que se le informe a su familia o a alguien que indique, acerca de su detención.
- A comunicarse y ser visitado, a lo menos que el Juez lo prohíba hasta por un plazo máximo de 10 días.
- A ser asistido por un abogado y a entrevistarse privadamente con él.
- A ser trasladado ante el Juez, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su detención. En la misma audiencia el Juez puede ampliar la detención hasta por tres días más.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Definiciones

Julio Maier señala la necesidad del imputado de contar con su abogado defensor aun contra su voluntad ya que, el defensor viene, así, a completar o complementar la capacidad del imputado para estar en juicio penal y esa es la única función que él cumple.

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

- a) Requisitos: Para ejercer la abogacía o patrocinar, se requiere:
 - 1. Tener título de abogado.
 - 2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; y
 - 3. Estas inscrito en un Colegio de abogados.

b) Impedimentos: No puede patrocinar el abogado que:

- 1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
- 3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
- 4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción;
- 5. Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial Condenatoria firme.

c) Deberes del defensor:

- 1. Actuar como servidor de la justicia y como colaborador de los magistrados.
- 2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, la veracidad, honradez y buena fe.
- 3. Defender son sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del código de ética profesional.
- 4. Guardar secreto profesional.
- 5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
- 6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
- 7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
- 8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
- 9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto en que intervenga.

- 10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de abogados y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
- 11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

Por defensor de oficio entendemos al abogado inscripto en la matrícula que por medio de un imperativo legal y un procedimiento preestablecido es designado para representar y ejercer la defensa en juicio de una persona que por determinadas características no tiene posibilidades de hacer valer sus derechos en el proceso por el cual se lo demanda.

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Definiciones

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del ministerio de justicia, proveerá la defensa gratuita de todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el Debido proceso.

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

El artículo 98 del Código establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito.

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Definiciones

Fierro, (1998).De acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo

o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios.

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

La institución de la responsabilidad civil se ha revitalizado en el Derecho Penal de los últimos años, debido fundamentalmente a la importancia que ha ido adquiriendo la víctima del delito en el sistema penal y a la necesidad político criminal de resarcirle el daño que el mismo ha causado. Expresión de esta corriente es la propuesta encabezada por el Profesor Roxin en Alemania de instituir la responsabilidad civil como una tercera vía, o una consecuencia jurídica que zanje la responsabilidad penal del autor.

2.2.1.9. LAS MEDIDAS COERCITIVAS

2.2.1.9.1. Definiciones

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

- **1. Legalidad:** Para solicitarse y en su caso dictarse, una medida coercitiva dentro de un proceso penal.
- **2. Proporcionalidad:** para esto es necesario considerar que en el caso concreto, sea el necesario y último recurso.
- **3. Motivación:** este principio exige que la petición por parte del Fiscal sea motivada de modo suficiente.
- **4. Instrumentalidad:** constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso.

- **5. Urgencia:** Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso.
- **6. Jurisdiccionalidad:** Las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria.
- **7. Provisionalidad:** Aquí se materializa la regla del *rebus sic stantibus* que no es otra cosa que las medidas coercitivas son reformables, aun de oficio si favorece el imputado, cuando varían los presupuestos en que fueron aceptadas o rechazadas.
- **8. Rogación:** Las medidas coercitivas de carácter personal, sólo pueden imponerse por la autoridad jurisdiccional a solicitud de sujeto legitimado, esto es el Fiscal.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Tenemos las siguientes:

- 1) La detención policial
- 2) El arresto en estado de flagrancia
- 3) La detención preliminar judicial

2.2.1.10. LA PRUEBA

2.2.1.10.1. Definiciones

Para Montero Aroca (1996), la prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados. Agrega además que la prueba es una actividad jurídica –específicamente, jurídico procesal- y, por ello, es consustancial a la misma estar sometida a una ordenación, que supone 25 establecer limitaciones y condicionamientos y también, por consiguiente, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal. Y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados (Rosas Yataco, 2009)

2.2.1.10.3. La valoración probatoria

Con la actividad probatoria, se espera alcanzar la verdad sobre los hechos mediante la prueba y ésta tiene como función específica darle el incentivo vigoroso de la verdad dado que, la sentencia que es el fin característico del proceso se hace realidad cuando las pruebas se dirigen a asegurar la verdad. (Arango Escobar, 1996).

En tal sentido Sánchez Velarde (2004), indica que todo el procedimiento probatorio debe obedecer a criterios judiciales fundamentales de legitimidad, orden procedimental, pertinencia y contradicción.

2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Bustamante, (2001). Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, critica, basado en las reglas de la lógica, la sicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002). Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse coma un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción

2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Devis, (2002). Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no

interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor

2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

Para Talavera, (2009) La valoración de la prueba está dada a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas dadas en la causa y se encuentra integrado por una variedad de actividades racionales.

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

Aquí el Juez entra en contacto con los hechos mediante la observación, sea directamente o de modo indirecto por medio de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos.

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), se observa si los medios de prueba están puestos dando cumplimiento los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Para Climente (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido),

en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido trasmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de

establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Según Devis, (2002). Esa representación puede elaborarse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción.

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

2.2.1.10.6.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7. El informe policial

2.2.1.10.7.1. El informe policial

Lecca (2006) señala que el informe, es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa.

Es decir, el informe policial es el documento que contiene la investigación que realiza la policía nacional, al momento de establecer la comisión de un acto delictivo cometido por el investigado. Asimismo, el atestado policial por mucho que contenga investigaciones de carácter técnico, no constituye una elaboración judicial, de lo contrario estaríamos colocando a la policía en la condición de órgano de la jurisdicción.

A. Regulación.

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código

B. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el caso judicial en estudio el informe policial se indica en circunstancia que el agraviado se encontraba transitando por las intersecciones de las Av. Sáenz Peña y la calle Cruz de Chalpon de la Urbanización Latina de JLO; se acercó el agraviado y le rebusca sus pertenencias logrando despojarlo luego de haber ejercido violencia debido a que el otro sujeto no identificado lo cogotea. El agraviado lo reconoce por sus características físicas específicamente porque el acusado tiene un tatuaje con la palabra Nataniel y una estrella en su antebrazo derecho y un lunar en su cara

(Expediente N^a 0730-2015-95-1706- JR-PE-01)

2.2.1.10.7.4. La testimonial

2.2.1.10.7.4.1. Concepto

Coaguila (2004), la fuente que la prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar los sucedidos en el hecho acerca del cual testimonio.

2.2.1.10.7.4.2. La regulación

El testimonio está regulado en el Capítulo II del art 162, de código procesal penal.

2.2.1.10.7.4.3. La testimonial en el caso concreto en estudio

Las pruebas testimoniales fueron las siguientes:

- La declaración de testigo J, identificado con DNI 4435859, quien deberá declarar sobre la forma y circunstancias en que fue víctima del robo del celular con domicilio en la calle constitución 416 san Carlos José Leonardo Ortiz
- La declaración de los efectivos policiales M identificado con CIP 31328381, quien deberá declarar sobre la intervención policial realizada el día 06 de febrero del 2015.

(Expediente N^a 0730-2015-95-1706- JR-PE-01)

2.2.1.10.7.5. Documentos

2.2.1.10.7.5.1. Concepto

Los documentos son públicos y privados estos podrán presentarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de que éste se declare visto, y no se admitirán después sino con protesta formal que haga el que los presente, de no haber tenido conocimiento de ellos anteriormente.

2.2.1.10.7.5.2. Clases de documentos

Tenemos los siguientes:

• Documental Simple

Formado por un solo tipo documental, cuyo contenido mantiene una unidad de información. Ejemplos: el oficio, la carta, el memorando, un libro de registro, un libro de caja, recibo, etc.

• Documental Compuesto

Formado por dos o más tipos documentales que se sustentan entre si y cuyo contenido mantiene una unidad de información. Se le conoce comúnmente como "expediente". Ejemplos: el comprobante de pago, trámites para licencias, etc.

2.2.1.10.7.5.3. Regulación

La prueba documental está regulada en el Art. 160 del C.P.P.

2.2.1.10.7.5.4. Documentos existentes en el caso concreto en estudio

Tenemos los siguientes:

- Acta de intervención Policial, de 06 de febrero del 2015, el cual se describe como fue la intervención del acusado G.
- Copias de recibo movistar a nombre de J que hacen referencia a un plan post Pago por la compra de un equipo celular de numero 976642955
- Acta de entrega de vehículo menor de placa de rodaje 0500-6m con el cual se acredita que el acusado se encontraba manejando el vehículo que fue utilizado para la comisión del ilícito el día 06 de febrero del 2015.

(Expediente N^a 0730-2015-95-1706- JR-PE-01)

2.2.1.10.7.9. La pericia.

2.2.1.10.7.9.1. Concepto

Ugaz, (2010), refiere que la pericia es un medio probatorio utilizado en el proceso cuando se requieren conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de un hechos, así como para verificar si el hecho ocurrió o no (p. 56).

2.2.1.10.7.9.2. Regulación

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P.

2.2.1.10.7.9.3. La pericia en el caso concreto en estudio

Médico Legista L quien explicará el contenido del certificado médico legal N° 001886-L al agraviado A.

(Expediente N^a 0730-2015-95-1706- JR-PE-01)

2.2.1.11. LA SENTENCIA

2.2.1.11.1. Etimología

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

2.2.1.11.2. Definiciones

Es un documento expedido por un juez quien luego de haber recibido o escuchado, la defensa técnica de los sujetos procesales, emite su sentencia la cual puede ser revisada en una segunda instancia.

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un

instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la

redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como "motivación", la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia

Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- 1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- 5. La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción,

instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces (p. 443).

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martin, 2006).

2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento

En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas.

2.2.1.11.11.1.2. Asunto

Es la pretensión planteada dentro d un proceso lo que permitirá establecer un problema a resolver

2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de aspectos interpuesto en una denuncia y sobre los cuales el Juez va a decidir.

2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos expuestas por el Fiscal, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado...(San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva

Para Vásquez, (2000). Es el pedido que realiza el Fiscal con relación de la aplicación de la pena para el acusado.

2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil

Es la pretensión que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la reparación civil que deberá pagar el acusado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil... (Vásquez, 2000).

2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta

ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Esa actividad lógica tiene la peculiaridad de que siempre debe basarse en las reglas de la experiencia (físicas, morales, sociales, sicológicas, técnicas, científicas, y las corrientes a que todos enseña la vida). En conjunto forman las llamados reglas de la sana crítica.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas.

2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Establece que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo.

2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo.

2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es aplicable a la llamada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Son conclusiones de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los campos del conocimiento humano (técnica, (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.

2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La Motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos "maree". Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional.

2.2.1.1.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto (2000), consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

A. El verbo rector

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

B. Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

C. Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

D. Elementos normativos

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

E. Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Comprende el estudio del **dolo** y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero *no* observar de manera directa.

2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

La teoría de la imputación objetiva es el producto de una progresiva tendencia a la normativización de la teoría del tipo, de cara a superar los múltiples problemas suscitados desde una perspectiva de signo puramente causalista a la que se aferraba el Derecho penal de inicios del siglo pasado.

En tal sentido, la imputación objetiva se erige, en términos generales, en un sistema dirigido a limitar la responsabilidad jurídico-penal que se derivaría de la sola causación de un resultado lesivo. Por ello, se puede afirmar que este instrumento normativo ha venido a convertirse en la actualidad en una teoría general que se ocupa de la «determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable»; o como también la ha denominado JAKOBS, una «teoría del significado del comportamiento», para convertirse decididamente en una teoría general de la conducta típica.

2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de

justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Se ha sostenido que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa

El fundamento de la legítima defensa radica en esencia en la necesidad de hacer prevalecer el Derecho sobre actos ilícitos (típicos y antijurídicos) que atentan contra bienes jurídicos individuales (vida, salud, bienes, morada, etc.), propios o de terceros.

2.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

El estado de necesidad es aquella situación en la que se daña un bien jurídico protegido, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción debido precisamente a la presencia de la figura justificante.

2.2.1.11.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están dadas en su art. 20, que dice: Está exento de responsabilidad penal: (...).

- 3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurran las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa."; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;
- 4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurran los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)
- 8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

- 10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;
- 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte", asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: "En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del "error", como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la

criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

M. Cuerda quien opina por rechazar por inconsistente cualquier propuesta que pretenda situar la diferencia entre ambas eximentes en la situación emocional del miedo, afirma que para que entre en juego el miedo insuperable es preciso que ésta exista; ese es el primero de los presupuestos que condiciona su aplicación.

Sin embargo siendo imprescindible su sola presencia no desplaza la eximente de estado de necesidad en favor del miedo insuperable. Cuando se afirma que la diferencia radica en la alteración emocional que supone el miedo frente a la serenidad de ánimo del que actúa en estado de necesidad, lo que sucede es que se está manejando un concepto tan restrictivo de miedo que lo acerca confusamente a las causas de inimputabilidad.

2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

El art. 15 del acotado dice el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.

Así también, el art. 20 del C.P dice también de manera negativa las causas que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: "Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...).

2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena

Proceso por el cual el juez de la sentencia determina, tras el juicio de culpabilidad positivo, la pena conminada, sus circunstancias atenuantes y/o agravantes y la pena concreta al declarado culpable de la acusación fiscal (Myself 2010)

2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), dice que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado.

2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico.

2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo

2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Cornejo (1936) establece: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma.

2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Mir Puig sostiene, que quienes sostienen que el criterio para valorar un hecho como unitario en Derecho penal sólo puede ser jurídico y, más en concreto, según se desprende del sentido de los tipos correspondientes.

2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Una disposición semejante se incluye en el artículo 38°,1a del Código Penal boliviano. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. (R. Prado)

2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

García, P. (2012) señala que Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta", también, Peña (1987) indica: "que la reparación debe ser espontánea, es

decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros.

2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Peña Cabrera (1987), Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado.

2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Según este criterio, el art. 46 establece una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, diferentes de las dadas identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo.

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado

2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil nace del delito y debe guardar relación con los bienes jurídicos que se afectan.

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe establecerse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien.

2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar a mérito de lo expresado y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008).

B. Fortaleza

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones (León, 2008).

C. Razonabilidad

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

D. Coherencia

Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

E. La motivación lógica

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los

actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia

Esta parte tiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde

2.2.1.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa (San Martin, 2006).

2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, (San Martin, 2006).

2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, (Barreto, 2006).

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto se justifica en el art. V del C.P que dice que: "el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley".

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, (Montero, J. 2001).

2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra dadas en el artículo 122 del C.P.C el que dice:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción

del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva (...) (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4.La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia se tiene.

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los aspectos sobre los cuales el Juzgador resolverá

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Son los aspectos por los cuales se pronunciara el colegiado

2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son los aspectos fundamentales por la cuales una sentencia es apelada.

2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

Dicha pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación clara de los motivos de inconformidad.

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es un aspecto del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria.

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia del a quo.

2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia del a quo.

2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia del a quo.

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutiva

2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

A. sentencia con pena efectiva.

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

- Prisión.
- Arresto domiciliario.
- Destierro.

Cuando la pena privativa de libertad no tiene un plazo de finalización se la conoce como cadena perpetua.

A. la sentencia con pena condicional.

Se conoce como condena condicional a la sentencia que suspende la ejecución de una condena durante un plazo determinado, estableciendo que solo se hará efectiva si se cumple una determinada condición (si el acusado comete un nuevo delito). De este modo, se devuelve a la persona imputada su libertad ambulatoria, la cual perderá automáticamente si decide volver a delinquir.

2.2.1.12. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

2.2.1.12.1. Definición

Cubas Villanueva (2009), refiere que "los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello la anulación o modificación total y por último, Ore Guardia (1999), sostiene que "la impugnación es un derecho que la ley concede a las

partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Para Aguirre Montenegro (2004), esta naturaleza radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La Corte Suprema aplicando literal y aisladamente el antiguo Art. 300 del CdePP, desde siempre y uniformemente, había sentado la doctrina jurisprudencial consistente en que el poder de revisión que le concedía la ley no estaba en función de quien recurría de un fallo o de quien se conformaba con él, ni necesariamente del objeto del recurso, sino de la naturaleza del hecho punible objeto de instrucción y juicio y que recién entre noviembre y diciembre de 2000, en la Corte Suprema - un vocal provisional - vino a quebrar esa sólida unanimidad. (San Martín, 2003)

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación

En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad

Cáceres, (2010) El objeto de la nulidad desde la perspectiva procesal es la de denunciar aquellos actos que afecten la actividad procesal – procedimental, a través de un acto procesal de impugnación dirigida a incorporar en efecto jurídico distinto de aquel que se pretende dejar sin efecto, en salvaguardia de la actuación de los actos procesales

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución.

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

Doig (2005) la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, que supone el examen de los resultados de la instancia, y no un nuevo juicio, mediante el cual el juez ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

En 1937 el profesor Calamandrei definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley.

En ese sentido, podemos decir que la Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo).

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habérsele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos

Es requisito de admisibilidad en los recursos de apelación, casación y queja, el pago de una tasa judicial, debiendo ser declarado inadmisible aquel que no acompañe el recibo correspondiente.

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio El recurso que se llevó a cabo en este proceso fue de apelación, la que se llevó a cabo en la Primera Sala Superior Penal de Apelaciones del distrito judicial de Lambayeque

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad

Para Plascencia, (2004). La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado (Expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18° y 189° que trata el delito de robo y sus agravantes.

2.2.2.3. El delito de Robo Agravado

2.2.2.3.1. Regulación

El delito de robo agravado pertenece al ámbito del Derecho público, por cuanto su persecución es hecha de oficio, basta con que la autoridad tenga conocimiento del hecho delictivo para que inicie su persecución, asimismo, dentro del Derecho Público pertenece al ámbito del Derecho Penal, en el cual se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18º y 189° que trata el delito de robo y sus agravantes.

2.2.2.3.2. Tipicidad

A. Bien jurídico protegido. El delito de robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico "patrimonio", empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesionar la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela en este tipo.

B. Sujeto activo.- Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psico-fisica suficiente, en el caso de ser menor de edad, será calificado como infractor de la ley penal, siendo competente la Justicia Especializado de Familia.

De común idea con lo alegado en los tipos penales de hurto, sujeto activo no podrá serlo el propietario, pues como se ha puesto de relieve, uno de los intereses objeto de la tutela por el delito de robo constituye la propiedad de tal manera, que dicha conducta quedaría subsumida únicamente en los tipos de lesiones, coacciones hasta homicidio de ser el caso, es de verse que el tipo penal comprendido en el artículo 191, solo hace referencia a la sustracción sin fuerza sobre las personas.

Si ha de sostenerse que el injusto de robo, ha de contar con similares elementos de tipicidad que el hurto, ha de concluirse que sujeto activo puede ser también el copropietario, puesto que el bien mueble puede ser "total o parcialmente ajeno".

C. Sujeto pasivo.- El delito de robo trae una particularidad en este proceso, de conformidad con su naturaleza Pluriofensivos, sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente con arreglo a la denominación que se glosa en el título V del C.P: sin embargo, la acción típica que toma, lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor.

2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía

un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la antijuridicidad, es lo contrario a derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Incumplimiento de la norma. Por consiguiente, no basta que la conducta se ajuste al tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación

2.2.2.3.4. Culpabilidad

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la culpabilidad, en

Derecho Penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir que es reprochable el hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho a través de su conducta, por la cual menoscaba la confianza total en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es principal en el Derecho Penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. La culpabilidad, constituye el conjunto de actos que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de sí misma. El código penal, señala y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad. Los elementos son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta. En el caso de estudio, el agresor no tiene ninguna causa de inimputabilidad, las cuales son: a) Anomalía psíquica o psíquicos patológicos. b) Grave alteración de la conciencia. c) Alteraciones en la percepción. d) Minoría de edad.

2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito se consuma con el apoderamiento de bien mueble, es decir cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

Respecto a determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de La disponibilidad del bien, algunos autores admiten que esta existe, ya en el mismo instante de la huida con el bien, en cambio para otros en ese momento un no es posible hablar de verdadera disponibilidad. Esta cuestión es importante porque de la Interpretación que se dé depende que estemos ante una tentativa de robo o ante un delito consumarlo.

Entendemos no obstante, que en tales situaciones el sujeto activo tiene ya disponibilidad sobre el bien con el que huye. Es por ello que no tengamos inconvenientes en admitir en el robo la tentativa.

Para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo se haya efectivamente lucrado con su acción; basta que se apodere del bien mediante su sustracción con la intención de conseguir un lucro. (Bramont Arias Torres, 1998)

2.2.2.3.6. La pena en Robo Agravado

Se establece para el tipo base pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años Art°. 188 - robo, y para robo agravado Art°. 189 la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una retención. Es un medio que plantea la solución pacifica de los conflictos de intereses jurídicos y derechos aparentes, ante el órgano judicial (Cabanellas, 2010)

Corte Superior de Justicia. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la

satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Delito. Edwin, V. (2004); texto universitario de ciencias penitenciarias. Sostiene que el delito es una violación de conducta penada por la ley, lesión a un bien jurídico protegido. Nuestro código penal señala son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (art. 11) dejamos sentado pues que el delito es siempre una conducta dañosa que lesione o pretende lesionar un bien jurídico y que además es una conducta que la sociedad repudia (Huánuco – Perú; pág. 16.)

Distrito Judicial. Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Wikipedia, 2012)

Establecimientos penitenciarios. Son centros de reclusión penal en donde se encuentran clasificados hombres y mujeres que se encuentra procesados o sentenciados los mismos tienen un director que es la máxima autoridad, un subdirector, los órganos técnicos (consejo técnico penitenciario y organismo técnico de tratamiento) y administrativos y el personal penitenciario.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Pena. COLLAS H, (2012) vocabulario jurídico latino. Sostiene que la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, impuesta en virtud de un debido proceso, al

que aparece como responsable de una infracción previamente determinada por la ley. También se pude decir que la pena es una sanción a aplicar a quienes delinquen. (pag. 130)

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto

de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo

direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de

un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal sobre robo agravado donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias;

cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, sobre Robo Agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en

criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4,** denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Robo Agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019?	segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0730- 2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, del expediente N° 0730-2015-95-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
0 0	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
PECIFI	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
E S P	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

en la introducción y la postura de las partes?	con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia del A quo, sobre robo agravado; basado en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque — Chiclayo 2019

iva de la primera cia								la sente	e la parte expositiva tencia de primera instancia				
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	
Pa			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introduc ción	SENTENCIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de											
	Expediente: Na 0730-2015-95-1706-JR-PE-01	resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,											
	Resolución número: cuatro	menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de											
	Del año dos mil quince	menores de edad. etc. Si cumple											

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora de Debate la magistrada V, se procede a dictar sentencia, bajo los términos siguientes:	4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple		X		10
I. PARTE EXPOSITIVA: 1.1 Delito y sujetos procesales:					
a) Delito: CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de ROBO AGRAVADO	circunstancias objeto de la acusación. Si cumple				
b) Parte acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito de José Leonardo Ortíz.	 Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple 		X		

70	c)	c) Parte acusada: G, identificado con DNI Nº 5. Evidencia claridad:. Si cumple		
Postura de las partes		47165031,natural de Chiclayo – Lambayeque,		
as p		de 23 años de edad, nacido el dos de mayo de		
a de		mil novecientos noventa y tres, hijo de don M		
stur		y de D, conviviente, el nombre de su		
Po		conviviente es K, tiene un hijo de cuatro años		
		de edad, antes de ingresar al Establecimiento		
		Penal domiciliaba en la calle Washington		
		número 519 del tercer sector de Urrunaga de		
		José Leonardo Ortíz, con grado de instrucción		
		tercer año de educación secundaria, antes de		
		ingresar al Establecimiento Penal se dedicaba		
		a manejar mototaxi, actividad por la cual		
		percibia la suma de treinta nuevos soles		
		diarios, tiene un televisor marca Samsung de		
		32 pulgadas, no tiene apodo, tiene una cicatriz		
		de cuatro centímetros aproximadamente en la		
		rodilla derecha, producto de la caída de un		
		lavatorio, tiene una mancha en el lado		

izquierdo del rostro de color marrón de tamaño							
mediano, además en el lado derecho del rostro							
otra mancha del mismo color y tamaño, tiene							
un tatuaje con el nombre de "Nataniel" en el							
antebrazo derecho y una calavera de tamaño							
mediano en el mismo antebrazo derecho en la	ı						
cara anterior, mide un metro setenta, pesa	ı						
sesenta y dos kilos, no registra antecedentes	3						
penales ni judiciales.							
d) Parte agraviada: J							
1.2 Alegates iniciales							
1.2 <u>Alegatos iniciales:</u>							
a) Del Fiscal:							
Hechos materia de imputación:							
Va a acreditar, en juicio oral que el acusado G,							
						ļ	
resulta ser el autor del robo en agravio de J, lo							
cual demostrará, con los medios probatorios,							
					1	1	ı

que han sido debidamente ofrecidos y
admitidos en la etapa intermedia.
Se le acusa del hecho ocurrido el día 06 de
febrero de 2015, aproximadamente a las 12:30,
en circunstancias, que el agraviado se
encontraba por la intersección de la avenida
Sáenz Peña y calle Cruz de Chalpón de la
Urbanización Latina de José Leonardo Ortiz,
fue interceptado por dos sujetos, uno de ellos,
ejerció violencia en contra del agraviado,
cogoteándolo y haciéndolo caer al suelo,
mientras que el otro, hurgaba en sus bolsillos
para sustraerle sus pertenencias, logrando
despojarlo de su teléfono celular, refiere
además el agraviado que uno de los sujetos
que era el que hurgaba entre sus pertenencias,
presentaba un tatuaje que decía "Nataniel" y
otro en forma de estrella, además tenía un
lunar en su rostro, también pudo advertir la

placa de rodaje de la mototaxi en la que					
huyeron, es decir, 0500-6M, posteriormente,					
personal policial que patrullaba por las					
Avenidas Cruz de Chalpòn y Sáenz Peña a las					
12:45 horas aproximadamente, se percataron					
de la presencia de un vehículo mototaxi de					
color azul con tres sujetos a bordo, iniciando su					
persecución, logrando intervenirlos por la					
cuadra seis de la calle Huáscar en José					
Leonardo Ortiz, en ese momento, los					
ocupantes que se encontraban en el asiento					
posterior de dicho vehículo, corren en diversas					
direcciones y logran huir de la persecución					
policial, pudiendo intervenir al conductor del					
mototaxi, quien resulta ser el acusado G, el					
mismo que fue conducido a la Comisaria del					
sector y el agraviado J, logra reconocerlo por					
las características físicas que éste presentaba.					

Sustento Jurídico:						
Estos hechos configuran el delito de robo						
agravado, tipificado en el artículo 188º en	ı					
concordancia con el artículo 189º inciso 4 del	I					
Código Penal, al haberse cometido mediante el	I					
concurso de dos o más personas. Solicitando						
que se le imponga al acusado 12 años de pena	1					
privativa de la libertad y una reparación civil de	;					
ochocientos nuevos soles.						
b) Del abogado defensor del acusado G:						
Postula la absolución de su patrocinado G, lo						
cual acreditará durante el juicio oral, pues no						
es autor del delito de robo que se le imputa,	,					
porque no se encontró en el lugar ni en el	I					
momento que se produjó el robo, es decir, en	1					
la avenida Sáenz Peña a la altura de la Plaza	a					
Cívica.						

Con las pruebas que ha ofrecido, consistentes					
en las declaraciones testimoniales de la					
persona de F y de C, va a demostrar que su					
patrocinado se encontraba a las 12:30 del					
mediodía del día 06 de febrero del año dos mil					
quince, en la Avenida Bolívar y México, es decir					
en pleno centro del mercado Moshoqueque,					
también lo demostrara con la propia					
declaración jurada prestada el día siguiente de					
ocurrido el hecho, pues por error de la policía,					
lo han confundido y detenido ilícitamente y eso					
lo va a demostrar en juicio oral.					
1.3 Posición del acusado frente a la acusación:					
1.0 1 Osicion del acasado nente a la acasación.					
"Luego que se le explicaran los derechos que le					
asistían en juicio y la posibilidad que la presente					
causa termine mediante conclusión anticipada, el					
acusado previa consulta con su abogado					
defensor, manifestó que no se considera autor del					
				l	

delito materia de acusación ni responsabilidad de
la reparación civil".
1.4 Actividad Probatoria:
El acusado consultando con su abogado
defensor, manifestó su decisión de declarar al
final del juicio, haciéndose conocer que si llegada
la estación final del juzgamiento, no lo hiciera, se
procedería conforme al artículo 376.1º del Código
Procesal Penal, oralizando su declaración
prestada en sede fiscal.
1.4.1. <u>Del Ministerio Público</u>
1.4.1.1. Prueba Testimonial
a) Del efectivo policial M,
identificado con DNI № 44063062

_	
	Al interrogatorio: Presta servicio de patrullaje
	motorizado, Manifestando, que en fecha seis de
	febrero de 2015, laboraba en la Comisaria de
	Atusparias. En circunstancias que realizaban
	patrullaje motorizado por las Avenidas Sáenz Peña y
	Cruz de Chalpón, se percatan de un vehículo de color
	azul, donde le indican que se detenga y hacen caso
	omiso, produciéndose una persecución, detienen al
	conductor de la mototaxi y lo identifican plenamente,
	siendo que, en el momento que se encontraba en la
	Comisaria, lo ponen a disposición de la Sección de
	Investigaciones con la documentación pertinente.
	Refiriendo, que no recuerda el número de la placa del
	vehículo menor. Indicando, que no sabe si el vehículo
	tenía alguna orden de captura o requisitoria en su
	contra. Ingresa para lectura el acta de intervención
	policial. Al contrainterrogatorio: Manifiesta, que
	quién redactó el acta fue su compañero, operador de
	la unidad móvil, siendo que, a la hora en que

	intervienen es la misma que se consigna en el acta,						
	es decir, a las 12:45. Cuando ven la actitud						
	sospechosa, es decir, por la velocidad en que el						
	vehículo se desplazaba, es que realizan la						
	intervención. Empezando la persecución entre la						
	Avenida Sáenz Peña y Cruz de Chalpón, en la						
	esquina de la Plaza Cívica en José Leonardo Ortiz.						
	Refiriendo, que no puede determinar la distancia ni el						
	tiempo que duró la persecución. Precisando, que la						
	circulina y altavoz, se ponen en funcionamiento,						
	desde que se inicia la persecución. Cuando terminan						
	la diligencia de intervención policial, se entregó el acta						
	redactada a la Sección de Investigaciones. A las						
	aclaraciones del Colegiado: El acusado, iba como						
	conductor, no recuerda si éste dijo algo, cuando						
	estaba dentro del vehículo policial.						
	b) Dol agraviado I la fiscal desista de su						
	b) Del agraviado J, la fiscal, desiste de su						
	declaración.						
l .	I .					l	

1.4.1	1.2 <u>Prueba pericial</u> .	
	1.4.1.2.1 Del médico le	
	con DNI Nº 06920971	, en reemplazo del
	médico legista E.	
	a.1.) Respecto del cert	ificado médico legal
10 U	01886-1, cuyo	examen fue
	-	examen rue
Iac	ticado al agraviado J.	
	Conclusiones:	
	1. Presenta huellas de	lesiones traumáticas
	recientes de origen contu	ıso y se requiere 1 día
	de atención facultativa y	4 días de incapacidad.
	Habiéndose utilizado el	examen directo y el
	método científico descrip	itivo.
	Al examen: las lesion	es que presenta el
xan	minado, son escoriaciones y	equimosis, las cuales
an :	sido causadas por element	o contundente y duro.
Elag	graviado refiere que el día s	eis de febrero del año

dos mil quince a las doce con treinta horas,	ıs,						
aproximadamente, sufre asalto y robo pro parte de	de						
tres varones adultos desconocidos, como	าด						
consecuencia de ello es agredido físicamente por los	os						
mismos, con patadas en diferentes partes del cuerpo.	0.						
El abogado del acusado: No formuló contra	ra						
examen. A las aclaraciones del Colegiado: la data	ıta						
del certificado médico legal, se condice con las	as						
lesiones que se le encuentran al examinado.							
1.4.1.3. Prueba Documental							
a) Acta de intervención policial							
APORTE:							
En ese documento se narra clara y detalladamente	te						
el motivo de la intervención, la forma de intervención	ón						
(persecución policial) y todo lo que se advierte antes,	es,						
durante y después, por parte de los efectivos	os						
policiales que la realizan. Los efectivos policiales	es						

advirtieron que los tres sujetos descendieron del						
vehículo, además se señala que cuando es ingresado						
a la comisaría de Atusparias, el agraviado logra						
identificar al acusado, como uno de los sujetos que						
participó del robo en su agravio y coincide no solo tas						
características físicas dadas por el agraviado, sino						
además coinciden las características de la mototaxi						
intervenida.						
OBSERVACIÓN:						
En el alegato de apertura del Ministerio Público,						
menciona que el robo se produjo a las 12:30 y en el						
acta de intervención policial se menciona otra hora						
que es de 12:45, es decir, existe una contradicción en						
la hora.						
b) Copias de los recibos de Movistar a nombre del						
agraviado J						
APORTE:						

Acredita la preexistencia del bien, que fue robado						
al agraviado, es decir el teléfono celular número						
976642955, siendo que, el primer recibo era del						
quince de enero de dos mil quince, es decir, a la						
fecha se encontraba activo y si se tiene en cuenta						
el acta de intervención policial, la línea telefónica						
que se hace mención en estos recibos coincide con						
la línea que brinda en el acta de intervención.						
No se formula observación.						ı
c) Acta de entrega de vehículo menor de placa de						İ
rodaje 0500-6M						İ
APORTE:						ı
Acredita, que el vehículo que es intervenido y que						ı
conducía el acusado, es el de placa de rodaje						
0500-6M, que se entrega a la propietaria, que es						
conviviente de éste y por las características del						
vehículo, se identifica como el mismo vehículo,						

utilizado para el robo en agravio de J, vinculando						
de esta forma al acusado con el hecho materia de						
juzgamiento.						
No se formula observación.						
1.4.2. EXAMEN DEL ACUSADO:						
Libre y voluntariamente: Manifestó que sale a						
trabajar a las seis de la mañana. La señora le pide						
una carrera a las once con cuarenta y cinco,						
indicándole que le realice dos carreras, donde las						
espera y le dicen que las lleve hasta						
Moshoqueque, hasta la sección papas y desde ese						
lugar, una señora le toma una carrera entre las						
Avenidas Balta y México. Luego se fue por la						
Avenida Balta y Dorado, donde un chico le toma						
una carrera, diciéndole que lo lleve hasta Junín,						
indicándole que vaya de frente, en esos instantes						

					_
pudo ver que lo seguían los policías, es por ello,					
que se estaciona, donde lo sujetan del polo, por la					
parte de atrás del cuello. Refiriendo, que lo tuvieron					
contra la pared, porque se equivocó el número de					
su casa, que le pegaron contra la pared, hasta más					
o menos una hora. Al interrogatorio del Fiscal:					
Los efectivos policiales, al momento que le hace el					
registro personal le encontraron los documentos de					
su moto, la galleta de esta y treinta y dos nuevos					
soles de la ganancia del día. Precisando entre la					
intersección de las Avenidas Sáenz Peña y Cruz de					
Chalpón hasta la cuadra seis de la calle Huáscar,					
habrá quince cuadras. Manifestando, que se					
detuvo, porque miró con el espejo de la mototaxi,					
no porque la policía le haya indicado que se					
detenga. Ingresan las preguntas 4 (a partir de lo					
subrayado con lápiz- se subió al asiento					
posterior), 5, 7 y 11. Refiriendo, que la distancia					
que existe entre Electronorte y la calle Washington					

cuadra seis, es de doce cuadras; así mismo, la
distancia entre Electronorte y el mercado
Moshoqueque, es de unas quince cuadras. Las
señoras que ha ofrecido como testigos, se
demoraron en cancelar sus recibos de luz, unos
diez minutos. El tiempo que existe del domicilio de
su testigo hacia las Oficinas de Electronorte es de
cinco minutos. El tiempo que existe de las Oficinas
de Electronorte hacia el mercado de Moshoqueque
son diez minutos. Al interrogatorio del abogado
del acusado: Después que los efectivos policiales
lo ponen contra la pared, tiene contacto con su
abogado y familiares a las cinco de la tarde. Los
policías le dijeron que tenía derecho a buscar un
abogado; pero que éste se lo llevaron tarde.
Durante el tiempo que estuvo detenido en la
Comisaría, no vio al agraviado. En la Comisaría de
Atusparias, le pidieron que muestre los tatuajes.
Cuando estuvo en la policía, en ningún momento lo
•

pusieron con otras personas para ser reconocido						İ
por alguien. A las aclaraciones del Colegiado: Ni						Ī
bien entró a la Comisaría le tomaron su						Ī
declaración. Refiriendo, que no se acuerda, porque						i
firmó su declaración, indicando que le informó a su						i
abogado que lo habían golpeado, señalando que lo						İ
llevaron al médico legista. Básicamente al						İ
momento de la intervención, le tomaron una						Ī
carrera, un pasajero de sexo masculino, a quien no						Ī
conocía, la cual se la tomó en El Dorado y Balta,						ı
para que lo llevara a la calle Junín, por el colegio						i
de La Medalla, en la cuadra siete de Junín, lugar						Ī
donde lo intervienen. Percatándose de la policía en						Ī
la cuadra seis, una cuadra antes. Se estacionó,						i
porque vio por el espejo a la policía; pero no le						i
tocaron circulina ni le dijeron por altavoz que pare.						Ī
Manifestando que el otro pasajero se lanza de la						ı
mototaxi.						ı

1.4.3. De la Defensa del acusado.

1.4.3.1. Prueba Testimonial.

a) De F, de 57 años de edad, Nº 16489644.

Al acusado, lo conoce desde niño, porque vive veinte años por su casa. Al interrogatorio: Refiere que el día 06 de febrero, a las once con cuarenta y cinco de la mañana, le tomó dos carreras al acusado, una para Electronorte y la otra para Moshoqueque. Terminó de hacer las dos carreras un aproximado de las doce y treinta de la tarde. Indicando, que la recogió enfrente de su casa, siendo que, partieron de la calle Washington hacia Leguía y Sáenz Peña y la otra carrera, fue hacia México y Bolívar. Al contrainterrogatorio: Desde su domicilio hasta las oficinas de Electronorte tiene que tomar mototaxi o auto, porque está lejos. Desde su domicilio hasta Moshoqueque, debe trasladarse en movilidad, porque está lejos. Guardo el recibo de pago de Electronorte;

pero no lo ha traído. Al final de las dos carreras la llevó					
hasta México y Bolívar. A las aclaraciones del					
Colegiado: Durante las dos carreras, estuvo con la					
señora que le ayuda en su casa, habiéndose					
demorado 45 minutos. Se dirigió a Electronorte, a					
pagar su recibo de luz, en la cola había poca gente,					
habiendo de tres a cuatro personas. Indicando, que					
cuando sale de Electronorte, la conduce a					
Moshoqueque refiriendo, que ahí también estaba con					
la señora que le ayuda a lavar y a limpiar. Precisan					
que sabe la hora en que tomó la carrera, porque					
siempre a esa hora, acude al mercado. Manifestando,					
que Electronorte queda entre Leguía y Sáenz Peña,					
que el acusado la esperó para hacerle las dos					
carreras y siempre estuvo acompañada de la señora					
que trabaja en su casa.					
b) Do C do 40 años do adad identificado con					
b) De C, de 49 años de edad, identificado con					ł
DNI № 16528545.					l
					l
					L

Al Interrogatorio: Indica, que el día 06 de febrero del						
año 2015 en horas del mediodía, salió con su patrona,						
a pagar la luz, refiriendo que el acusado siempre						
realizaba las carreras por ser de confianza. La señora,						
lo contrató a las once con cuarenta y cinco de la tarde,						
habiéndolas esperado unos minutos, para luego						
llevarlas al mercado. Las carreras terminan a las doce						
con treinta de la tarde por allí. Refiriendo, que las deja						
entre las calles Bolívar y México, en la sección de las						
papas. Al contrainterrogatorio: Cuando ingresan a						
pagar la luz, demoraron veinte minutos, pues había						
regular gente, es decir, más de cuatro personas.						
Manifestando, que el tiempo que emplearon de la						
salida de Electronorte hasta el último lugar que las						
deja el acusado, más o menos sería media hora,						
porque está lejos, debido a que son más de diez						
cuadras a quince cuadras, ya que la calle Leguía está						
lejos. A las aclaraciones del Colegiado: Precisa,						
que se dedica a hacer limpieza y a la cocina,						
				l .		

refiriendo. cuando hacen el mercado. que generalmente van un cuarto para las doce, tomando la movilidad al frente de la casa de la señora, donde hay un parque y ahí toma la carrera. Se da cuenta de la hora, porque iban a pagar el recibo para ir al mercado, debido a que tenían que ver la hora en que salían y a la hora que regresaban. Indicando, que solo compran para el día. Manifestaron, que bajó de la mototaxi, junto con la señora Francisca. Precisando, que le pagaron seis nuevos soles por los dos servicios, pues los esperó cerca de Tottus. Que el color de la mototaxi es azul con negro. El acusado estaba vestido con un polo anaranjado. Habiendo partido del distrito de José Leonardo Ortiz, de la casa de su patrona, desde la calle Washington en Urrunaga.

Cuadro hecho por la Abog. Dionee L. Muñoz R. - catedrática - ULADECH

Fuente: sentencia del a quo en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se hizo en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, demuestra la calidad de la parte expositiva de la sentencia del A quo que fue de rango: muy alta. Se determinó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta. Al ser verificado cada uno de los parámetros de esta parte de la sentencia notamos claramente que si se cumple con cada uno de ellos, pues tenemos que están bien identificados cada una de las partes involucradas en dicho proceso, también tenemos la materia, las pruebas actuadas que fueron fundamentales para la iniciación de dicho proceso, las pretensiones de cada una de las partes (Ministerio Púbico, y del acusado), pues cada aspecto expresado en esta parte de la sentencia nos muestra que tenemos a la mano aspectos fundamentales que permiten que cualquier persona pueda verificar y saber de qué se trata dicho proceso, quienes intervienen, cuando se ha llevado a cabo, y cuáles son las pretensiones de cada una de las partes.

Cuadro 2: Calidad, parte considerativa de la sentencia del A quo sobre robo agravado; basado en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

			Cal	idad	de la 1	motiva	ación	Calio	dad de l	a parte	conside	erativa
<u> </u>				de lo	s hech	ıos, de	el	d	e la sen	tencia (le prim	era
a de nera			der	echo	, de la	pena	y de		j	instanc	ia	
rativa prin				a re	paraci	ón civ	il					
Parte considerati sentencia de pr instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Ь			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]

	II. PARTE CONSIDERATIVA:	1. Las razones evidencian la selección				
		de los hechos probados o improbadas.				
	PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS	Si cumple				
	APLICABLES AL CASO.	2. Las razones evidencian la fiabilidad				
S	4 4 "0	de las pruebasSi cumple				
Motivación de los hechos	1.1 "Según el artículo 188° del Código Penal, incurre en el delito de robo, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida. Como	 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple 				
	elemento subjetivo se requiere la presencia de dolo".					
	1.2 "Dentro de la circunstancia agravante del delito de robo se encuentra la de haber sido cometido: con el concurso de dos o más personas, circunstancia que está prevista en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189º del Código Penal".					
	1.3 "El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no solo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal".			X		
	'	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al				

		tipo penal) (Con razones normativas,						
		jurisprudenciales o doctrinarias						
	SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS	lógicas y completas). Si cumple						
9	PRUEBAS POR LAS PARTES.	2. Las razones evidencian la						
- qoa		determinación de la antijuricidad,						
er	2.1. DE LA FISCAL: Señala que:	jurisprudenciales o doctrinarias,						
P To	·	lógicas y completas). Si cumple						
de de	Durante el juicio oral, a través de la	3. Las razones evidencian la						
ión	declaración del efectivo policial Manrique	determinación de la culpabilidad. (. Si						
/ac	Coronado de la Cruz, mediante la cual indica	cumple						
Motivación del derecho	cómo fue la intervención al acusado G, quien fue	.,						
Ž	la primera persona que recibió la versión por	4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho						
	parte del agraviado, que señala que había sido	aplicado que justifican la decisión.						
	víctima del robo de su equipo celular, en	(Evidencia precisión de las razones						
	circunstancias que se encontraba por las	normativas, jurisprudenciales y						
	intersecciones de la Avenida Sáenz Peña y la	doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los						
	calle Cruz de Chalpón de la Urbanización Latina	hechos y sus circunstancias, y para						
	de José Leonardo Ortiz, donde el acusado se le	fundar el fallo). Si cumple			X			
	acerca al agraviado, le rebusca sus pertenencias	5. Evidencia claridad: Si cumple						
	y logra despojarlo, luego de haber ejercido	5. Evidencia ciaridad. Si cumple						
	violencia, de su equipo celular y que el agraviado	1. Las razones evidencian la						
		individualización de la pena de						
	lo reconoce debido a que presenta como	acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del						
	características físicas: un tatuaje con la palabra	Código Penal. Si cumple						
	"Nataniel" y una estrella en el brazo derecho y un	-						
	lunar en su rostro, adicionalmente le indica a	2. Las razones evidencian						
	placa de rodaje 0500-6M, con la cual se	proporcionalidad con la lesividad. Si						
	encontraba manejando el acusado, cuando fue	cumple						
	intervenido por el personal policial, en la cuadra	3. Las razones evidencian						
	seis de la calle Huáscar, para luego ser llevado	proporcionalidad con la culpabilidad.						
	a la Comisaría de Atusparias, al momento que	Si cumple						

1								
Motivación de la pena	pretendía huir y es allí donde el agraviado Jorge Luis Ortiz Díaz, lo reconoce como la persona que lo cogotea, lo golpea en diferentes partes del cuerpo y le arrebata su teléfono celular. Siendo que, el agraviado presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso. Habiéndose, logrado acreditar la preexistencia del equipo celular, en los recibos, en los que se hace referencia al número de celular, que es de propiedad del agraviado J. Así mismo, con las características físicas, se ha logrado acreditar que el acusado, presenta el tatuaje de "Nataniel" y al costado, una estrella de color verde y éste se encontraba conduciendo un equipo de placa de rodaje 0500-6M el cual fue utilizado para la comisión del delito.	4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad:. Si cumple			X			
	Ante esto, tipificado en el artículo 188, concordante con el artículo 189 del Código Penal, en su inciso 4, es decir, con el concurso de dos o más personas, es decir, hecho realizado por el hoy acusado y otro sujeto más, en agravio de J. Consecuentemente, solicita 12 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de ochocientos nuevos soles.	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias.						

•		
	۷.	
	٦	j
	_	
	renaración	
	``	4
	Ç	į
	Ċ	3
	-	
	0	2
	5	2
	٩	•
	_	
		3
	•	٠
,	C	
,	٥	į
,	٥	į
,	٥	į
,	٥	į
,	٥	į
,	٥	į
,	٥	į
	٥	į
, ,	٥	į
		į

robo agravado.

	delitos dolosos la
Refiere que: Tal como lo sostuvo en sus alegatos de apertura, su patrocinado no es el autor del delito de robo agravado y sostiene la tesis de exculpación, por lo siguiente: El único medio probatorio, lo constituye la declaración de Manrique Natividad Coronado de la Cruz, es decir el efectivo policial que firmó el acta de intervención policial de fecha seis de febrero, esta declaración, no puede ser utilizada como prueba de cargo, porque constituye una declaración de testigo de referencia, pues, es la primera persona que recibe la denuncia del agraviado, quien no ha concurrido y de la cual se ha desistido la Fiscal, en conclusión, no puede ser utilizado como referencia, más aún, si nos encontramos ante un delito tan grave. Lo que se trata, es de hacer justicia y por lo cual, se deberán analizar las pruebas y criterio de conciencia, pues de una simple revisión del	e cian que el monto ente apreciándose económicas del pectiva cierta de adores. Si cumple

La primera versión se refiere, a que el						
agraviado J, el día 06 de febrero de 201 5, se						
encontraba en la Avenida Sáenz Peña y Cruz de						
Chalpón, es decir el Parque Cívico, donde se						
consigna que le arrebatan su celular y lo						
golpean, es decir, a las doce del día del mes de						
febrero y huyen por la Avenida México; pero a						
las doce con cuarenta y cinco de la tarde, se						
narran otros escenarios, otros hechos, debido a						
que la policía, indica que después de quince						
minutos, estaban parados en la intersección de						
Cruz de Chalpón y Sáenz Peña y ven pasar una						
moto sospechosa con tres sujetos y por eso						
inician la persecución. La pregunta es, dentro de						
las reglas de la lógica: ¿Pueden tres asaltantes						
haber huido de la intersección de la Cruz de						
Chalpón y Sáenz Peña y luego de haber dado						
una vuelta por la México, haber pasado por el						
mismo lugar, después de quince minutos? , la						
respuesta es no, porque el que roba, lo hace						
para ocultar lo que ha robado, no puede ir y						
volver al lugar de los hechos, por lo que, de esto						
se desprende, en ese sentido, que alguien						
miente, es decir, miente la policía o miente el						
agraviado; pero no pueden haber ocurrido estos						
hechos, ya que, la Policía dice que empieza la						
persecución con la circulina, desde la esquina y						
lo captura en la cuadra seis Junín, quince						
cuadras desde que se inicia la persecución hasta						

el lugar donde lo capturan, la pregunta es, que eran doce con treinta del medio día, tuvo que pasar toda la plaza cívica (farmacias, la municipalidad, restaurantes. serenos. policías), es decir, pasar toda esa travesía v recién lograr la intervención, de esto fluye, que la Policía miente y esta versión de la policía, prestada por M, es desvirtuada con los testigos de descargo, pues estas señalan que lo han contratado para pagar su recibo de celular, es decir, su patrocinado estaba terminando de hacer la carrera, hasta el mercado de Moshoqueque. Indicando, que no niega que su patrocinado fue perseguido por la PNP, lo que se niega es que el acusado, estuvo en el lugar de los hechos, al momento de producido el robo en agravio de J

Manifestando, que ha cuestionado el acta de intervención policial, donde la Policía Nacional del Perú, realiza un reconocimiento de su patrocinado, pues el artículo 171, inciso 4 y en el artículo 189 del Código Procesal Penal, cuando señala las formas como un testigo puede a las personas y en ambas dice que previamente debe describirlo y luego se deben otras personas, luego se tiene que decir que persona es y eso no hizo la policía. Tampoco justifica que el reconocimiento tenga el carácter de urgente e

inaplazable, ya que indican que solo lo llevaban al intervenido para identificarlo y lo dejan en el departamento de investigaciones de la Comisaría Atusparias. Por lo tanto, esta acta carece de valor probatorio. Durante todo el juzgamiento, no se ha podido probar que su patrocinado, se encontrado en el lugar de los hechos y que haya cometido el delito de robo agravado. Decir, no se le ha comprobado la autoría de este delito y en todo momento, se mantiene la de presunción de inocencia, porque las pruebas, que se han desistido no se ha llevado a cabo, no existen pruebas contundentes, por lo tanto, la defensa solicita, que su patrocinado quien no presenta ningún tipo de antecedente, sea absuelto de la acusación fiscal. 2.3 AUTODEFENSA: Se considera inocente. **TERCERO:** DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS. 3.1. HECHOS PROBADOS: Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado a acreditar lo siguiente:

_						 	
	3.1.1. Que, el día seis de febrero del año dos mil			_	_		
	quince, aproximadamente, a las doce con						
	treinta horas, en circunstancias que el						
	agraviado J, se encontraba transitando						
	por las intersecciones de la Avenida						
	Sáenz Peña y la calle Cruz de Chalpón de						
	la Urbanización Latina, fue interceptado						
	por tres sujetos, uno de ellos, ejerció						
	violencia en el agraviado, cogoteándolo y						
	al poner resistencia, ambos sujetos						
	empiezan a golpearlo en diferentes partes						
	del cuerpo, siendo que, el otro sujeto, lo						
	despoja de su celular, conforme al acta de						
	intervención policial, oralizada en juicio,						
	corroborada con la declaración referencial						
	del efectivo policial Manrique Natividad						
	Coronado de la Cruz y la data del						
	certificado médico legal N O 001 886-1-						
	de fecha seis de febrero de dos mil						
	quince, en el extremo de la agresión física						
	sufrida por el agraviado, como						
	consecuencia del robo, por parte de tres						
	varones.						
	3.1.2 Está acreditado, que en esos instantes, al						
	momento que huían los tres sujetos, en						
	circunstancias que personal policial se						
	encontraba patrullando por las calles Cruz						
	de Chalpón y Sáenz Peña del distrito de						

José Leonardo Ortiz, se percatan que un vehículo mototaxi de color azul, transitaba a excesiva velocidad, llevando a bordo tres
sujetos de sexo masculino, quienes iban en
actitud sospechosa, por lo que,
comenzaron a seguirlos con la circulina
prendida y con altavoz encendido,
comunicándoles que se estacionaran, los
mismo que hicieron caso omiso a la orden
policial, optando más bien, por acelerar el
vehículo menor, iniciándose la
persecución, conforme al acta de
intervención policial, declaración del
efectivo policial M y reconocido en parte
por el acusado, en su declaración vertida
en juicio oral, cuando indica, que al ver por
el espejo la camioneta de la policía, se
detuvo, aun cuando la policía no le indicó
que se detenga.
2.1.2. So he coreditade que personal policial
· ·
intervención policial, declaración del efectivo policial M y reconocido en parte por el acusado, en su declaración vertida en juicio oral, cuando indica, que al ver por el espejo la camioneta de la policía, se

color azul y a quien dijo llamarse G siendo						
conducido a la dependencia policial de						
Atusparias, conforme a la declaración del						
efectivo policial Manrique Natividad						
Coronado de la Cruz, corroborada con el						
acta de intervención policial y la						
declaración en parte del acusado, cuando						
señala en juicio que fue detenido.						
3.1.4. Se ha acreditado, que en la Comisaría de						
Atusparias, el acusado G, fue reconocido						
por el agraviado Jorge Luis Ortiz Díaz,						
como la persona que le robó su celular,						
debido al tatuaje que tenía en el brazo						
derecho con el nombre de "Nataniel" y al						
costado del nombre una estrella de color						
verde, por la barbilla y el lunar a la altura						
del lado derecho de la nariz, por el color de						
su piel trigueña y su pelo lacio e incluso						
reconoció la moto de color azul en la que						
se dieron a la fuga los sujetos que						
intervinieron en el robo, conforme al acta de						
intervención policial, corroborada con las						
generales de ley brindadas en juicio por el						
propio acusado, cuando se refiere que						
tiene una mancha de color marrón en el						
lado derecho del rostro y de tamaño						
mediano en el rostro; así como un tatuaje						
con el nombre de "Nataniel", en el						

antebrazo derecho y una calavera de				
tamaño mediano en el mismo antebrazo				
derecho, características, que en cierta				
manera coinciden con las características				
que dio el agraviado, de forma inmediata de				
ser capturado el acusado.				
3.1.5. Se ha acreditado con el certificado médico				
legal Nº 001886-L, que fue objeto de				
examen el perito S, en reemplazo del				
médico legista Jorge Luis Estrella				
Benavides, que el agraviado presenta:				
escoriación rojiza superficial, irregular, en				
un área de 13.0x6.0 cm, localizada en cara				
posterior de la articulación del hombro				
izquierdo, escoriación rojiza irregular, en un				
área de 8.0x4.0 cm, localizada en cara				
posterior, tercio medio del hemitórax				
derecho, equimosis rojiza de 6.0x2.0 cm,				
localizada en cara posterior - externa, tercio				
proximal del brazo derecho, escoriación				
rojiza, tipo roce, en un área de 13.0x5.0 cm,				
que abarca cara externa tercio distal de				
brazo, cara externa del codo y cara externa				
tercio proximal del antebrazo derecho,				
escoriación rojiza, irregular en un área de				
6.0x4.0 cm, localizada en región sacra lado				
izquierdo, equimosis rojiza, de 4.0x3.0 cm,				
localizada en cuadrante ínfero- externo de				

	la región glútea izquierda, siendo las conclusiones: huellas de lesiones traumáticas recientes de origen contuso, requiriendo un día de atención facultativa y cuatro días de incapacidad médico legal, salvo complicaciones.						
3.1	1.6. Se ha acreditado, con los recibos de Movistar a nombre del agraviado J, cuya fecha de emisión es el 15 de noviembre de 2014 y 15 de enero de 2015, de su teléfono celular móvil RPM #976642955, la preexistencia del teléfono celular, que indicó había sido materia de despojo por el hoy acusado y que éste al momento de rendir su declaración preliminar, a la cual se dio lectura en juicio, específicamente en la pregunta 5 parte infine manifestó que "le va a devolver el celular".						
3.	1.7. Con el acta de entrega de vehículo menor, se acredita el vehículo menor marca wanxin, modelo wx150-A, año de fabricación 2014, de color negro, número de placa 0500-6M, es de propiedad de K, a quien se le efectúa la entrega del mismo.						
3.2	2. HECHOS NO PROBADOS:						

3.2.1. No se ha acreditado, con prueba idónea, que el acusado el día y hora de los hechos, estuvo en lugar distinto, al de ocurrido el evento delictivo.						
3.2.2. No se ha acreditado, que por error la policía nacional del Perú, hubiera confundido al acusado, como uno de los sujetos que intervino en los hechos materia de juicio.						
CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.						
4.1. "El Principio de Presunción de inocencia, consagrado en el artículo 2º inciso 24 literal "e" de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma, se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en el mismo".						
4.2. "Realizada la actividad probatoria, con todas						
las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la			 			

tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.					
QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD.					
5.1. Conforme a los hechos probados, el Ministerio Público ha acreditado más allá de toda duda razonable, que el día seis de febrero de dos mil quince, aproximadamente a las doce con treinta, en circunstancias que el agraviado J, se encontraba transitando por las intersecciones de la Avenida Sáenz Peña y la calle Cruz de Chalpón de la Urbanización Latina, fue víctima del despojo de su teléfono celular Nº #976642955, mediante violencia, donde se le causa lesiones en el hombro izquierdo, en el hemitórax derecho, en el brazo derecho, en el codo, antebrazo derecho, región sacra lado izquierdo y región glúteo izquierdo, que requirió un día de atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal, por parte de tres sujetos, quedando el delito en					
grado de consumado, toda vez, que no se recuperó el bien, objeto del delito, conforme a los hechos probados."					
El sujeto que despojó el bien, objeto del delito actuó con conciencia y voluntad para					

		 T	T	1	
cometer el delito, dada la circunstancias como han su hechos.	· I				
5.2. Expuestos así los hechos, esto el delito de robo agravado e consumado, regulado en el arti del Código Penal, con el agravar 4, es decir, de haber sido com concurso de dos o más persona	n grado de ículo 1 88 0 nte del inciso etido con el				
SEXTO: RAZONES QUE VINO ACUSADO CON EL DELITO MA JUZGAMIENTO Y QUE DESVIR ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.	ATERIA DE				
6.1. Que, al momento de la interven producto de la persecución que debido a que los sujetos que bordo del vehículo menor, se velocidad de forma sospechosa de ser per idos por personal pol le prenden la circulina y el altave detenga ' sin embargo ac vehículo, siendo seguidos varias	e se originó, e estaban a e desplazan l, para luego icial quienes oz para q se eleraron el				
6.2. Porque, fue identificado en la C manera plena por el agraviado que el acusado, fue la pers despojó de su celular y ader	o, indicando ona que le				

T	1		 		
características que indicó, en cuanto a que, el sujeto tenía un tatuaje en el brazo derecho con el nombre de "Nataniel" y al costado una estrella de color verde y en el lado derecho de la nariz, un lunar.					
6.3. Porque, además en la Comisaría, el agraviado reconoció el vehículo color azul, como la trimóvil en la que fugaron los sujetos que intervinieron en el evento delictivo, logrando llevarse su celular.					
6.4. Además, no se debe perder de vista, que el acusado en juicio oral, ha manifestado a la pregunta aclaratoria de uno de los miembros del Colegiado, que se detuvo porque miró el espejo, no porque le dijo la policía que se detenga, versión que resulta inverosímil, toda vez, que no es razonable, que una persona detenga su vehículo, por el solo hecho de ver la presencia policial, sin que nadie le ordene que se detenga.					
6.5. Por otro lado, con relación a las testigos de descargo, que ha presentado el acusado, para desvirtuar su presencia en el lugar y día de los hechos, debe señalarse que las mismas, no crean convicción en el Colegiado, toda vez, que la prueba actuada es contundente para vincularlo con el evento					

	1			1			
criminal, siendo la teoría del caso del Ministerio Público, la que ha convencido al Colegiado por la prueba actuada en juicio, tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado.							
6.6. Además, no se debe perder de vista, que el acusado en su declaración previa, en la pregunta 4, ingresada a juicio, para impugnar credibilidad, ha indicado, "que un sujeto se subió al asiento posterior de su mototaxi y le dijo que volteara a la derecha y que se fuera de frente por la calle Junín", versión esta, que no resulta creíble, en cuanto a que una persona se suba a un vehículo, sin indicar el destino de traslado.							
6.7. Por otro lado, en la pregunta y respuesta Nº 5 de la declaración preliminar del acusado, que ingresó a juicio, para impugnar credibilidad, en su parte infine indica que: "le contestó al agraviado que le va a devolver el celular".							

Fuente: sentencia del A quo en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

6.8. Si k	ien, el abogado de la defensa, ha					
argur	nentado que el acta de intervención					I
polici	al, carece de valor probatorio,					I
manit	estando, su cuestionamiento a la					1
mism	a, refiriendo que en dicha acta el					I
agrav	iado, realiza un reconocimiento de su					1
pat	ocinado, contrario a lo estipulado al					1
						İ
	lo 171, inciso 4 y en el artículo 189 del					I
	o Procesal Penal, cuando señala las					I
	s como un testigo puede reconocer a					I
	personas y en ambas, dice que					I
	amente debe describirlo y luego se					I
	n colocar otras personas, luego se tiene					I
-	lecir que persona es y eso no hizo la					I
policí	a; sin embargo, no obra en el cuaderno					I
de	formalización de investigación					I
prepa	ratoria, que el acusado, a través de su					I
abog	ado defensor, haya interpuesto el					1
recur	so impugnatorio pertinente, de ser el					I
caso,	hubiere considerado que la					I
mend	ionada acta, no cumplía con los					I
requi	sitos pertinentes del numeral 2 del					I
artícu	lo 120 del Código Procesal Penal, lo					I
cualı	no hizo en la etapa correspondiente.					Ì
69 Aun	ado, a ello, de conformidad con el					
	lo 121 del Código Procesal Penal, en el					İ
	ral 1, se establecen los requisitos para					İ
Indine	rai i, se establecell los requisitos para				1	i

			,		 	
la invalidez del acta, lo cual no ha ocurride en el presente caso.						
<u>SÉTIMO:</u> JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD 'CULPABILIDAD.						
7.1. "En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas qui justifiquen la conducta del acusado, compara negar la antijuridicidad".						
7.2. "Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de lo hechos, el acusado era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno use de su facultades mentales, sin que exista elemento de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario, además por la forma y circunstancias como se ha producido los hechos, han podide comprender la ilicitud de su conducta incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, el consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensió punitiva postulada por el representante de Ministerio Público".						
OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.						

	8.1. Para efectos de la determinación judicial de						
	la pena al acusado, debe tenerse en cuenta						
	el marco legal de pena establecido para el						
	delito de robo agravado, previsto en el						
	artículo 189º primer párrafo inciso 4 del						
	Código Penal, que establece una pena no						
	menor de doce ni mayor de veinte años de						
	pena privativa de la libertad.						
	8.2. "Que, conforme al artículo 397º numeral 1						
	del Código Procesal Penal, el Juez no podrá						
	aplicar pena más grave que la requerida por						
	el Fiscal, salvo que se solicite una pena por						
	debajo del mínimo legal sin causa justificada.						
	8.3. En el presente caso, el representante del						
	Ministerio Público, está solicitando se						
	imponga al acusado la pena de doce años						
	de pena privativa de la libertad, la cual, se						
	encuentra dentro del marco legal, siendo						
	que, los Juzgadores comparten, por las						
	razones que se pasan a sustentar. Concreta						
	al acusado, dentro del marco punitivo que						
	estipula el primer párrafo del artículo 189 del						
	Código Penal, deben considerarse las						
	circunstancias genéricas o comunes, que se						
	encuentran señaladas de modo enunciativo						
	en el artículo 46 del Código Penal. En este						
	caso, debe tenerse en cuenta, conforme al						
	artículo 45-A del acotado Código, que al no						
L		ı					

existir agravantes, más allá, de la propia configuración del tipo penal; sin embargo existe la circunstancia atenuante que favorece al acusado, como es, el hecho de ser agente primario, al no haberse acreditado que registre antecedentes penales, siendo así, el Colegiado, facultado por el parágrafo a) del inciso 2 del artículo 45-A antes precisado, parte del tercio inferior para este delito, en su extremo mínimo, considerando que una pena proporcional y que respete el marco punitivo es la pena de doce años de pena privativa de la libertad. 8.5. En ese orden de ideas corresponde imponerle al acusado, la pena de doce años de pena privativa de la libertad efectiva.					
NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.					
9.1. "En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93º del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.					
9.2. En el presente caso, debe tenerse en cuenta que el agraviado J, no logró recuperar su teléfono celular y teniendo en cuenta					

además, que el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo, que no solo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física de las personas, habiéndosele causado lesiones a la víctima, conforme a los hechos probados, debe fijarse en quinientos nuevos soles el monto que deberá pagar el acusado por reparación civil a favor del agraviado Jorge Luis Ortiz Díaz y que este Colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar el daño causado.						
<u>DÉCIMO:</u> EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.						
Atendiendo, que según el artículo 402º.1 del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde la ejecución inmediata de la misma".						
<u>DÉCIMO PRIMERO</u> : ABONO DEL TIEMPO DE DETENCIÓN SUFRIDA A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA.						
"Conforme al artículo 47° del Código Penal concordante con el artículo 399° .1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa						

de la libertad impuesta, el tiempo de detención o							
de prisión preventiva que haya sufrido el							ĺ
procesado a razón de un día de pena privativa							İ
de libertad por cada día de detención. En el caso							İ
de autos, debe computarse la detención sufrida							ĺ
por el acusado desde el día seis de febrero del							ĺ
año dos mil quince, fecha de su intervención							İ
policial.							
DÉCIMO SEGUNDO: IMPOSICION DE							
COSTAS.							
Teniendo en cuenta que el acusado, ha sido							
vencido en juicio, de conformidad con lo							ĺ
dispuesto por el artículo 500º.1 del Código							ĺ
Procesal Penal corresponde imponerle el							İ
·							ĺ
pago de las costas del proceso, las mismas							İ
que serán liquidadas en ejecución de							ĺ
sentencia, si las hubiere							١
			l	i	1	1	

LECTURA. El cuadro 2, demuestra la calidad de la **parte considerativa de la sentencia del A quo, es de rango muy alta.** Se desarrolló en base a la calidad de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En esta parte de la sentencia es la base fundamental donde gira el resultado de dicho ilícito, basado en las pruebas admitidas, pues se tiene que al cotejar la evidencia empírica con nuestra sentencia, existen todos los parámetros, pues dentro de los principales son,: la descripción de las normas aplicables al ilícito la cual fue tipificada según el artículo 188ª del Código Penal donde tipifica el hecho como robo agravado; además tenemos la valoración de las pruebas por cada una de las partes; así mismo tenemos la valoración judicial de las prueba; esta expresado el juicio de subsunción o tipicidad, la antijuricidad y culpabilidad; la determinación de la

prueba basada en el artículo 189ª inciso 4 del Código Penal que establece una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad; la reparación civil basada en el artículo 93 del Código Penal; todos estos aspectos que tenemos en esta parte de la sentencia expresa que existe motivación y fundamentación suficiente para determinar el rango de muy alta calidad.

Cuadro 3: Calidad, parte resolutiva de la sentencia del A quo sobre robo agravado; basada en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, del expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque — Chiclayo 2019

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica		Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
		Parámetros	1 Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	efaq fin M [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [6 - 6]	etl [7-8]	[01-6] Muy alta	
Aplicación del Principio de Correlación	III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12º, 23º, 29º, 45º, 46º, 47º, 92º, 93º, 188º y 189º inciso 4 del primer párrafo del Código Penal; artículos 393º a 397º, 399º, 402º y 500º.1 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: 3.1. CONDENANDO al acusado G como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO, previsto por el artículo 188º con la circunstancia agravante prevista en el primer párrafo inciso 4 del artículo 189º del Código Penal en agravio de J y como	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente si cumple 5. Evidencia claridad:. Si cumple					X						

tal se le impone la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE A LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la que será computada desde el día seis de febrero del año dos mil quince, fecha de su intervención policial, vencerá el cinco de febrero del año dos mil veintisiete 3.2. SE DISPONE la ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal. Oficiándose con tal fin. 3.3. SE FIJA en QUINIENTOS NUEVOS SOLES el pago que, por concepto de Reparación Civil, deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado. 3.4. IMPONGASE el pago de las COSTAS al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiera. 3.5. Consentida que se fuere la presente; HÁGASE efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia. EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena. En su oportunidad ARCHIVESE el presente donde corresponda. TOMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Sres. R V U (D° D°)	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple		X		10
---	---	--	---	--	----

Cuadro hecho por la Abog. Dionee L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: sentencia del A quo en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, demuestra la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia del A quo, es de rango muy alta**. Se basó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia tenemos que están cada uno de los parámetros establecidos, tales como la existencia de la fundamentación y valoración de cada una de las pruebas y testimonios de los actores en el proceso, así mismo se tiene un fallo que expone el porqué de la sentencia hacia el acusado, por tales consideraciones y al amaro del cumplimiento de los parámetros se establece que el rango de la presente es de muy alta calidad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia del Ad quem, sobre robo agravado; basado en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, del expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque — Chiclayo 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica		Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
		Parámetros		Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
P s				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
ıcción		LAMBAYEQUE LA PENAL DE APELACIONES :00730-2015-95-1706-JR-PE-01	1. El encabezamiento evidencia: "la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc". si					x						
Introducción	IMPUTADO :G DELITO :ROBO AGRAVADO AGRAVIADO :J ESP. DE AUDIO :E	cumple 2. Evidencia el asunto: "¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación". Si cumple 3. "Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo". Si cumple										10		
	I <u>INTRODUCCIÓ</u>	<u>DN</u> :	4. "Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las											

		TETT IA GIUGAU GE CITICIAVO. SIETIGO IAS GIEZ V LIETILIA I	formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia". si cumple					
		horas del día veintisiete de enero del año dos mil						
			tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					
		Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia retóricos. Se	retóricos. Se asegura de no anular, o					
		de Lambayeque; integrada por los señores	ofrecidas". Si cumple					
		magistrados R, H y Q; se apersona el Magistrado H,						
		a fin de dar inicio a la audiencia de lectura de						
		sentencia.						
		Se deja constancia que la presente audiencia se						
		realiza a través del sistema de videoconferencia						
-		encontrándose el sentenciado G en la sala de						
		videoconferencia del Establecimiento Penitenciario	1. "Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos					
Postura de las partes		lala Chialaya mamaatamaa diaha masal	4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte					
	ırtes				х			
	as ba	• ABOGADA DEFENSORA DEL						
	de l	SENTENCIADO G. P. con registro ICAL NO						
	tura	1018 con domicilio processi on a callo Manco i						
	Pos							
		42070						
		<u>'</u>	· ′ · •					

• **SENTENCIADO**: **G,** identificado con DNI N⁰ | 5. Evidencia claridad: *el contenido del* lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas 47165031, con domicilio en la calle Washigton extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos Nº 519–Urrunaga– José Leonardo Ortiz. retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el III.- <u>DECISION DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE</u> receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple. **APELACIONES:** SENTENCIA Nº 13-2016 Resolución número nueve. Chiclayo, veintisiete de enero de dos mil dieciséis. En mérito al recurso de apelación presentado por la defensa técnica del sentenciado G. es materia de revisión por esta Sala Superior, la sentencia contenida en la resolución cuatro, de la fecha treinta de setiembre de dos mil quince, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que resuelve condenar a G como coautor del delito

Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado

en agravio de J, e imponen doce años de pena

privativa de libertad y fija en quinientos nuevos soles

el monto de reparación civil a favor del agraviado, con costas, se ha señalado fecha de audiencia, la que se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito mediante el sistema de videoconferencia, asistieron: el sentenciado apelante con su Abogada defensora y la señora Fiscal. Concluido el debate oral, los magistrados procedieron a la debida deliberación emitiendo la debida deliberación emitiendo la resolución que absuelva al grado.

Cuadro elaborado por la Abog. Dionee L. Muñoz R. - catedrática - ULADECH Católica

Fuente: sentencia del Ad quem del expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, demuestra que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia del Ad quem, es de rango muy alto**. Se estableció de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta. En la introducción se encuentran los lineamientos que pide la norma, es decir que se tiene la identificación de cada una de las partes y así mismo la pretensión, aspectos que permiten identificar de que se trata y quienes intervienen en el presente proceso judicial. De igual modo, en la postura de las partes, se encuentran los 5 lineamientos dados: el motivo de la impugnación, la coherencia de hecho y derecho que fundamentan la impugnación; las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad

Cuadro 5: Calidad, parte considerativa de la sentencia del Ad quem, sobre robo agravado; basado en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

siderativa tencia de instancia			der	de lo echo	de la l s hech , de la paraci	ios, de pena	el y de		e la sen	_	conside le segun ia	
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	₽ Baja	Mediana	∞ Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [91 -6]	Wediana [17- 24]	ET [25- 32]	Muy alta
Motivación de los hechos	PARTE CONSIDERATIVA: Primero Tipo Penal. El tipo penal por el que ha sido condenado el sentenciado apelante G, es el de robo previsto en el artículo 188 del Código Penal, con la circunstancia agravante prevista en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189, siendo la imputación que el día seis de febrero del año dos mil quince aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, cuando el agraviado transitaba por la intersección que forman las avenidas "Saenz Peña" y "Cruz del Chalpón" de la urbanización Latina, distrito de José Leonardo Ortiz, es despojado de su teléfono celular por unas personas que han procedido a cogotearlo y agredido físicamente, luego proceden huir del	1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión" (es). Si cumple 2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)". Si cumple 3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,	-					X			<u>[33]</u>	

-	Motivación del derecho	lugar en una mototaxi, siendo intervenido el conductor del vehículo por parte de la policía debido a que iba a excesiva velocidad, luego de la persecución, al conseguir que se detenga, dos personas que iban a bordos se dan a la fuga, siendo reconocido el hoy sentenciado por el tatuaje que tenían en el antebrazo derecho con la palabra "Nataniel", una "estrella" y un lunar en la cara. Segundo Síntesis de la posición de la defensora del Apelante Sostuvo que en juicio no se ha recibido la declaración del agraviado, se trata de un delito contra el patrimonio y se dice que llevaba el celular en el bolsillo derecho, se dice que el celular es marca Sony xperia y su costo era de	interpreta la prueba, para saber su significado"). Si cumple 4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto"). Si cumple 5. Evidencia claridad Si cumple 1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad". Si cumple 2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas"). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su		X		
		dos mil seiscientos nuevos soles, después refiere otro modelo y que valía dos mil ochocientos nuevos soles, con los recibos de pago que en copia simple se han presentado acreditan el pago de la línea, no del equipo, ¿cómo podían saber los que cometen el hecho	caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				40
	Motivación de la pena	que el agraviado llevaba el celular en el bolsillo?, el agraviado es natural de Chota, trabaja en Ancash, estaba en ésta ciudad y no acredita la pre existencia, sobre las características que proporciona, hay contradicción, también respecto a la ubicación, primero dice que el hecho se produce entre Sáenz Peña y Cruz de	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,		X		40

Chalpón, que el sentenciado es uno de los que educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere lo agreden y después ha cambiado de lugar en hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones el vehículo en que fugan, pero en el acta de personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del intervención que dice hubo persecución policial agente al delito: reincidencia) . (Con no consigna ese hecho, se dice que la policía normativas. razones, jurisprudenciales y doctrinarias, interviene porque la mototaxi era conducida a lógicas y completa). si cumple alta velocidad, la imputación que se hace contra 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. si el apelante es porque tenía tatuajes uno con el cumple nombre de "Nataniel", su patrocinado sí tiene un **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. tatuaje en el antebrazo y es el nombre de su hija si cumple pero I es el que lo cogotea ¿cómo vio el tatuaje 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.. si y lo que decía?, en caso de no ser el que lo cumple cogotea sino el que lo ha cogido ¿cómo lo va 5. Evidencia claridad si cumple 1. Las razones evidencian apreciación poder ver el tatuaje?, si para coger a una del valor y la naturaleza del bien persona los brazos se ubican con la parte interna jurídico protegido.. si cumple 2. Las razones evidencian apreciación hacia abajo, ya que si lo hacen hacia arriba, no del daño o afectación causado en el podrían coger a una persona lo que sucede es bien jurídico protegido. si cumple **3.** Las razones evidencian apreciación que esa información la obtiene en la Comisaría. de los actos realizados por el autor y la en dicho lugar le dicen que el apelante es quien víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho le arrebata el celular, pero a su patrocinado no le punible. si cumple Motivación han encontrado nada. Los jueces toman la 4. Las razones evidencian que el monto de la se fijó prudencialmente apreciándose reparación expresión del apelante "que le va a devolver". las posibilidades económicas del pero esa expresión, no fue una afirmación del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple apelante que iba a devolver el celular sino que 5. Evidencia claridad: si cumple era una pregunta, ya que no iba a devolver algo que no tenía porque no le arrebata nada. El agraviado dijo que iba a acreditar la pre existencia del equipo con el debido documento, pero el recibo que ha presentado es de la línea,

	 1			1	
pide se revoque la sentencia y se absuelva a su					
patrocinado.					
Tercero Síntesis de la posición del					
Ministerio Público.					
Precisó que la defensa cuestiona los medios					
probatorios porque busca la absolución de su					
patrocinado, el agraviado es un ingeniero					
industrial, natural de Chota, estaba de paso por					
esta ciudad, se dirigía a la urbanización Latina,					
el valor del bien despojado es de mil ochocientos					
nuevos soles, así aparece en su declaración; el					
sentenciado es una de las personas que le buscó					
al agraviado en su ropa, lo ha reconocido porque					
han forcejeado y en ese instante ha podido ver					
el tatuaje al sentenciado con la inscripción de					
"Nataniel" e incluso ha podido ver el número de					
placa de mototaxi que era 0500-6M; el efectivo					
policial Coronado de la Cruz dijo que persiguen					
al vehículo varias cuadras y en la persecución,					
se accionaba la sirena, sin embargo seguía la					
fuga, los acompañantes del intervenido fugan y					
se llevan el celular, el sentenciado admite que la					
policía lo sigue y que fue intervenido en la calle					
Junín, la pre existencia se acredita con los					
recibos de pago y al estar de tránsito en ésta					
ciudad, no tenía otros documentos, los recibos					
de pago corresponde al número telefónico que					
dio desde el inicio, los hechos se han producido					
con violencia y ello se acredita con el certificado					

médico y en la data describe los hechos, se						
acreditan lesiones, por lo que estando acreditada						
la existencia del delito y la responsabilidad penal						
del sentenciado, pide se confirme la resolución						
apelada.						
Cuarto Presunción de inocencia.						
Para imponer una sentencia condenatoria se						
exige al juzgador, certeza respecto tanto de la						
existencia del delito como de la responsabilidad						
del acusado, dado que uno de los principios que						
todo magistrado debe tener en cuenta para						
resolver un proceso penal, es la presunción de						
inocencia que en un Estado de Derecho se						
convierte en la principal garantía del procesado						
y que ha sido elevada a rango constitucional,						
conforme se verifica en el parágrafo "e", inciso						
24, artículo 2 de la Carta Política del Perú, por lo						
que corresponde analizar sus alcances. Este						
principio, como una presunción juris tantum,						
implica que debe respetarse en tanto y en cuanto						
no se pruebe lo contrario, por lo que corresponde						
efectuar el análisis de la sentencia apelada y lo						
actuado en audiencia de apelación para emitir el						
pronunciamiento respectivo.						
Quinto Consideraciones sobre el delito de						
robo.						
El delito de robo tiene como elemento intrínseco,						
el ejercicio de la violencia o la amenaza para						
 despojar a la víctima de algún bien o bienes			 			
 	-				 	

muebles que le pertenece o que lo posee en						
forma legítima, "la tipicidad subjetiva del						
supuesto de hecho del robo comporta, igual que						
el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente						
cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por						
parte del sujeto activo que está haciendo uso de						
la violencia o amenaza grave sobre la persona y						
su voluntad de actuar bajo tal contexto de acción,						
es decir, de utilizar tales medios para lograr o						
facilitar el apoderamiento del bien mueble", "es						
un delito que atenta contra el patrimonio,						
concretamente contra los derechos reales						
amparados en el ordenamiento jurídico, cuya						
sustantividad						
radica en la forma, o mejor dicho los medios que						
emplea el agente para apoderarse del bien						
mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de						
peligro inminente para la vida e integridad física						
del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que						
revela un mayor contenido del injusto típico,						
dando lugar a una reacción punitiva en						
puridad más severa "						
Sexto Análisis del material probatorio						
actuado.						
De la prueba válidamente incorporada al						
proceso y valorada en la sentencia apelada, se						
tiene lo siguiente:						
- El agraviado es una persona que						
no radica en ésta ciudad, pero su						

presencia en la fecha de autos, se				
acredita con el acta de intervención				
policial de folios diecinueve a				
veintiuno, donde se precisa que el				
agraviado se apersonó a la comisaría				
de Atusparias el seis de febrero de				
dos mil quince, acta que tiene la				
fecha antes mencionada y es				
confeccionada a las doce horas con				
cuarenta y cinco minutos.				
- Está probado con el acta de				
intervención policial y aceptación del				
encausado, que el apelante Gel día				
seis de febrero de dos mil quince a				
las doce horas con cuarenta y cinco				
minutos conducía la mototaxi de				
placa de rodaje 0500-6M.				
- Está probado con el acta de				
intervención policial suscrita también				
por el apelante que G luego de ser				
seguido por personal policial, es				
intervenido en la cuadra seis de la				
calle Huáscar del distrito de José				
Leonardo Ortiz				
- Está probado con el acta de				
intervención policial y la declaración				
del efectivo policial M que estando por				
las avenidas				

Sáenz Peña y Cruz de Chalp	ón, se				
percatan de que la mototaxi cor	ducida				
por el hoy sentenciado circu	laba a				
gran velocidad, iniciándos	se la				
persecución, logrando interver	nirlo en				
la calle Huáscar cuadra se	eis del				
distrito José Leonardo Ortiz.					
 Conforme al dicho del sente 	nciado				
G trascrito en la sentencia a	pelada,				
entre la intersección de las av	enidas				
Sáenz Peña y Cruz de Chalpói	n hasta				
la cuadra seis de la calle H	uáscar				
habría una distancia de	quince				
cuadras esto es que está dista	nte.				
- Está probado con el dic	no del				
sentenciado apelante que de l	a moto				
que conducía al momento que o	detiene				
el vehículo que conducía, una p	ersona				
se da a la fuga esto es que er	n dicho				
vehículo por lo menos iba una p	ersona				
además del intervenido, ya qu	e en el				
acta de intervención polici	al, se				
precisa que "dos de los ocupar	ntes de				
la motokar bajan y empiezan a	correr				
en diferentes direcciones.					
- Está probado que se ha ej	ercido				
violencia sobre el agraviad	do al				
momento de la comisión del	delito,				
ello se acredita con el certi	ficado				

médico 001886-L donde se						
describen huellas de lesiones						
traumáticas recientes de origen						
contuso y ha requerido para su						
recuperación de una atención						
facultativa por cuatro días de						
incapacidad médico legal, el mismo						
que ha sido explicado por el médico						
legista en audiencia de primera						
instancia, preciando que la data se						
condice con las lesiones sufridas por						
el agraviado						
Séptimo Sobre el cuestionamiento de la						
defensa del sentenciado apelante.						
Respecto a los cuestionamientos de la defensora						
del sentenciado apelante, se tiene lo siguiente.						
 La defensa técnica del apelante, 						
ha sostenido que la existencia del						
tatuaje le ha sido dado al agraviado						
en la comisaría y que no podía						
haberlo visto en caso de ser el						
encausado quien lo cogotea,						
tampoco podía verlo en caso de						
haber forcejeado con él. Al respecto						
corresponde precisar, que el						
cogoteo es la acción de cruzar el						
brazo de una persona en el cuello,						
ya sea por la parte posterior o lateral						
de la víctima, siendo ello así, es						

perfectamente posible ver alguna					
seña particular del sujeto agresor en					
los brazos, tanto de la parte interior					
como de la parte posterior del					
antebrazo, asimismo, es					
perfectamente posible verlo en caso					
de forcejeo de la víctima con su					
agresor, por lo que ello no genera					
duda de que la versión contenida en					
el acta de intervención policial se					
adecua a la verdad.					
- La defensora del encausado					
cuestiona también el hecho de que					
agraviado transita por diferentes					
lugares y el número telefónico tiene					
la dirección de la provincia de					
Chota, Cuestionamiento que no					
tiene sustento, pues la telefonía					
móvil tiene esa finalidad, ser					
llevado el equipo a diferentes					
lugares y su uso es normal,					
asimismo, es de público					
conocimiento, que el pago del					
servicio se puede realizar en					
cualquier lugar del pais y con sólo					
proporcionar el número de					
abonado.					
- La defensa técnica del encausado					
cuestiona la marca y modelo del					

		1	1 1	-	1
equipo. Al respecto corresponde					
precisar que si bien ello no se ha					
acreditado, los Jueces del Juzgado					
Colegiado han procedido con la					
debida prudencia al fijar el monto de la					
reparación civil, que es el quantum					
que se fija como reparación del daño.					
- La defensa cuestiona que no se ha					
acreditado el equipo telefónico, sino la					
línea únicamente. Al respecto se debe					
precisar que los recibos que en copia					
simple corren a folios veintidós y					
veintitrés, acreditan una línea post					
pago en funcionamiento y, por un					
sentido lógico, esa línea está					
conectada en forma inalámbrica a un					
equipo, por ello es telefonía móvil, no					
puede pensarse que se procede a					
cancelar en forma mensual por una					
línea telefónica que no reporta a la					
persona ninguna comunicación, por lo					
que tal argumento de que esos recibos					
en copia no acreditan la pre					
existencia, carece de sustento, más					
aun si el artículo 201 del Código					
Procesal Penal, precisa que la pre					
existencia se acredita por cualquier .					
medio idóneo y los mencionados					

recibos tienen idoneidad para el					
presente caso.					
- La defensa cuestiona que se ha					
tomado la expresión "que la voy a					
devolver" como un sentido afirmativo					
de reconocimiento de delito, ello, no					
puede ser evaluado debido a que					
figura en su declaración preliminar,					
este Colegiado no puede afirmar si lo					
hizo en forma afirmativa o en forma					
interrogativa.					
Octavo Responsabilidad del sentenciado en					
los hechos imputados.					

Luego de hacerse la debida evaluación del						
-						
	148					
	140					

material probatorio,	se llega a establecer con						
meridiana claridad la	a existencia del delito y la						
responsabilidad del a	pelante por lo siguiente.						
a) Personal policial I	ha seguido al sentenciado						
quien conducía una	ı mototaxi y pese a que						
personal policial en la	a persecución hace uso de						
la ciculina y altavoz,	el apelante no se detiene						
sino unas quince c	uadras aproximadamente,						
distancia que el mism	no sentenciado ha señalado						
al rendir su declara	ción en juicio de primera						
instancia y trascrito e	en la sentencia apelada; b)						
La versión contradio	ctoria del apelante quien						
sostiene que entre	las avenidas "Balta" y 'El						
Dorado" una persona	le toma la carrera y le dice						
que lo lleve a la calle	e Junín, en su declaración						
preliminar dice "lueg	o de haber recorrido una						
cuadra aproximadam	ente, me di cuenta que me						
estaba siguiendo y y	o me detuve", sin embargo						
en su declaración e	en juicio oral de primera						
instancia refiere que	entre la esquina de Sáenz						
Peña y Cruz de Chalp	oón" hasta la calle 'Huáscar"						
donde es intervenido	hay quince cuadras, ello						
corrobora el dicho de	l efectivo policial Coronado						
de la Cruz en el senti	ido de haber procedido a la						
persecución y luego o	detención del conductor. c)						
El sentenciado en su	declaración preliminar dice						
"tun sujeto a quien r	no lo conozco se subió al						
	e mi mototaxi" (pregunta						
cuatro) y en la pre	gunta seis de su misma						

declaración dice refiriéndose al que sube a la						
mototaxi- "yo le hice caso porque lo conozco de						
vista, pero lo he visto dos v ces nada más", para						
posteriormente al responder la pregunta ocho,						
dice haberlo visto refiriéndose a la persona que						
sube a su mototaxi- "por Moshoqueque						
manejando mototaxi" sólo da como						
característica de esa persona que es "flaca", no						
puede perderse de vista que el sentenciado						
antes de ingresar al establecimiento penal						
también conducía mototaxi, ese proceder del						
apelante hace concluir que su decisión es no						
identificar a la persona que sube a su vehículo;						
d) El sentenciado en audiencia de juicio oral de						
primera instancia ha sostenido que "se detuvo						
porque miró por el espejo de la mototaxi, no						
porque la policía le haya indicado que se						
detenga", ello no tiene sentido lógico, pues el						
hecho de ver a personal policial, no significa que						
deba detenerse, más bien ello refuerza el						
contenido del acta de intervención policial de						
haber hecho uso de la ciculina y altavoz en la						
persecución policial.						
Noveno Respecto de la pena y reparación						
civil.						
La defensora técnica del sentenciado ha						
sostenido la inocencia de su patrocinado y						
solicitado su absolución, sin embargo al haber						
quedado debidamente acreditada la						

	•					
responsabilidad penal del apelante, se le ha						
impuesto la pena mínima establecida por la ley,						
no hay sustento legal para disminuir la misma,						
tampoco puede incrementarse por ser el						
sentenciado el único que la impugnado la						
resolución, por lo que corresponde confirmar la						
pena impuesta, lo mismo sucede con el monto						
fijado por concepto de reparación civil en favor						
de la víctima, ésta ha sido fijada en forma						
prudencial y razonable, por lo que también						
amerita su confirmación.						
Décimo Costas.						
El recurso de apelación interpuesto por el						
sentenciado ha sido desestimado, no han						
desvirtuado los argumentos precisados en la						
sentencia de primera instancia, por lo que en						
aplicación al inciso 1 del artículo 500 del Código						
Procesal Penal, corresponde que asuma las						
costas de ésta instancia, las que se calcularán						
en ejecución de sentencia si las hubiera.						

Cuadro hecho por la Abog. Dionee L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH Católica

Fuente: sentencia del ad quem en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, demuestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia del Ad quem, fue de rango muy alta. Se estableció de la calidad de: la motivación de los hechos, derecho, pena; y reparación civil, que son de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta. En, la motivación de los hechos, se cuenta todos los lineamientos dados tales como: la selección de los hechos narrados; la fiabilidad y valoración de las pruebas; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y el lenguaje claro. En, la motivación del derecho, se tienen los lineamentos establecidos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, de la antijuricidad; de la culpabilidad; la relación entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se cuenta con los 5 lineamientos establecidos: las razones evidencian la individualización de la pena teniendo en cuenta la proporcionalidad entre el delito cometido y la norma a aplicar; las razones denotan la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; por ultimo en, la motivación de la reparación civil, se tienen los 5 lineamientos dados: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño; apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; todo dados en un lenguaje claro y entendible

Cuadro 6: Calidad, parte resolutiva de la sentencia del Ad quem, sobre robo agravado, basado en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de	corre escrip	del j elació	prino ón, y de l	la	res	olutiva	de la	a parte senter istanci	ncia
Parte res sentencia	-		Muy baja	2 Baja	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	Baja [3 - 4]	Mediana	4 Alta	Muy alta
	PARTE RESOLUTIVA.	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple						3		[]		
Aplicación del Principio de	"Por las consideraciones anotadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo 27, e inciso 1 del artículo 417 del Código Procesal Penal, la Segunda Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple										
Correlación	Lambayeque, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, resuelve: Confirmar la sentencia apelada contenida en la resolución número cuatro, su fecha treinta de setiembre de dos mil quince que condena a la persona de G como coautor del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de J, le imponen doce años de pena privativa de libertad efectiva, que computada	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)					X					

	desde la fecha de su detención el seis de febrero del año dos mil quince, vencerá el cinco de febrero del año dos mil veintisiete, fijan en quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demás que dicha sentencia contiene; con costas de la instancia a cargo del sentenciado, las que se calcularan en ejecución de sentencia si las hubiera. Dispusieron devolver lo actuado al juzgado de origen para la ejecución de la sentencia Ss.U	con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple							
	S	1. El pronunciamiento evidencia]	l
	Q	mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple							
	IV CONCLUSION: Siendo las diez y cuarenta y seis horas, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple							ĺ
Descripción de la decisión	audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 101 del Código Penal.	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple							
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple			X			10	

	5. Evidencia claridad: Si cumple					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia del Ad quem del expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6 establece que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia del Ad quem, es de rango muy alta. Se desarrolló de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que tuvieron un rango muy alta y muy alta. En, la aplicación del principio de correlación, se tienen los 5 lineamientos dados: tales como que se pronunció solo por La pretensión del recurso interpuesto, y el fallo evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segun da instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Con relación en la descripción de la decisión, se dieron los 5 lineamientos dados: tales como la individualización de las partes; también se tiene la indicación del delito atribuido al sentenciado; el fallo contiene la pena y la reparación civil asi como la identidad del sentenciado y todo se da a través de un lenguaje claro y entendible al lector.

			Ca		ción d		sub						le la varia de prime		dad de la cia
Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de la variable		din	nensio	nes					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
estudio	la variable		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		ción de las dimens	iones					
			1	2	3	4	5	Cannea	cion de las dimens.	iones	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
										T					
									[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción					Х		[7 - 8]	Alta					
	Parte	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana					
	expositiva	las partes					Х		[3 - 4]	Baja					

								[1 - 2]	Muy baja			
		2	4	6	8	10						60
Par consider	Matirogión					X	40	[33- 40]	Muy alta			
	de los hechos						40					
	Motivación					X		[25 - 32]	Alta			
	del derecho											
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
								[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
Par	correlación					Х	10	[7 - 8]	Alta			
resolu	Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana			
	,							[3 - 4]	Baja			
								[2 - 4]	Daja			

				[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 demuestra, que la calidad de la sentencia del A quo, sobre robo agravado, de acuerdo a los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, fue de rango muy alta. Se dio de acuerdo a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva teniendo un rango de: muy alta, muy alta y muy alta. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de igual manera de la motivación de los hechos; derecho; pena; y de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque — Chiclayo 2019

			Cal		ión de		ub						le la varia de prime		dad de la cia
Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de la variable		dim	ensior	ies					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
estudio	la variable		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		ión de las dimensio	nnec					
			1	2	3	4	5	Canicac	ion de las dimensio	nes	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción							[7 - 8]	Alta					
	Parte							10							
	Turk	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana					

expositiva	las partes					Х		[3 - 4]	Baja			60
								[1 - 2]	Muy baja			
		2	4	6	8	10						
Parte								[33- 40]	Muy alta			
considerativa	Motivación					X	40	[33- 40]	Willy alta			
	de los hechos						40					
	Motivación					X		[25 - 32]	Alta			
	del derecho											
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
								[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		FO. 101	M			
Parte	Aplicación del Principio de					X	10	[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			

				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. , fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **robo agravado** del expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de Lambayeque de la ciudad de Chiclayo cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutiva fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción**, se tiene la identificación de la Resolución Judicial, así como el lugar y fecha donde se emitió el fallo, aspectos que permuten identificar en forma clara y sencilla cual es el tema y todo lo referente a la sentencia.

En **la postura de las partes**, se tiene que en esta parte se encuentra la narración de los hechos, lo que permiten tener las pretensiones de los sujetos procesales, así mismo la acusación donde se pide la sanción penal y la reparación civil.

San Martin, 2006. Dice: La parte expositiva, "Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa" Así mismo; "Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y

apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Análisis; con relación a esta parte de la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte considerativa, tenemos que es el cuerpo principal de la sentencia judicial la cual está debidamente fundamentada y motivada, ya que en esta el letrado da toda la apreciación, tanto doctrinaria, normativa y la jurisprudencia, para motivar dicha sentencia, y en lo que respecta a la presente sentencia en estudio, notamos que cumple con los parámetros dados, es así que se le considera como de muy alta calidad.

Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena

3. En cuanto a la parte resolutiva se basó su calidad es de rango muy alta. Se establecio de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Análisis, en esta parte de la sentencia el magistrado, concluye de manera coherente y precisa la conclusión del ilícito basado en la fundamentación de todos los actuados, aplicando la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, por estas consideraciones y al análisis de este resultado, se determinó que existió coherencia en la emisión de la sentencia en estudio, por ello se concluyó que fue de muy alta calidad.

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

En relación a la sentencia del Ad quem

Se tiene una sentencia dada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo, la cual tiene un rango muy alto, con respecto a lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8)

Del análisis de los cuadros de resultados al ser cotejados con la evidencia empírica se tiene que la partes expositiva, considerativa y resolutiva son de rango muy alta, muy alta, y muy alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se dio que su calidad es de rango muy alta. Esta se dio de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, dando un rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Análisis; en esta parte de la sentencia tal y como está descrita, notamos la identificación personalizada de los sujetos procesales, así mismo el encabezamiento de la presente resolución está bien identificada la pretensión del apelante motivo que permitirá ser evaluado por el colegiado, por tales consideraciones tenemos que dicha resolución de segunda instancia al cumplir con los parámetros, la identificamos como de muy alta calidad.

Al respecto el CNM (2014) ha señalados que, cuando se trata de decisiones judiciales o fiscales que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de los agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias emisivas de carácter recursivo (Resol. Nº 120-2014-PCNM).

5. Con respecto a la parte considerativa se dio que la calidad es de rango muy alto. Ya que la calidad de la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil, son de rango: muy alta, muy alta, muy alto y muy alto(Cuadro 5).

Análisis: Respecto de esta parte de la sentencia, se tiene en cuenta la valoración probatoria de los actuados conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, así mismo se evalúa el juicio jurídico, así mismo se aplica la motivación de la decisión basada en la doctrina, la ley y la jurisprudencia, aspectos motivados con respecto a la pretensión del apelante.

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

6. Con respecto a la parte resolutiva se dio que su calidad es de rango muy alta. Esto porque la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de rango muy alta y muy alta (Cuadro 6).

Análisis: En esta parte de la resolución se ve la existencia de coherencia entre las dos primeras partes de la resolución, y a la vez teniendo en cuenta y valorando la sentencia en cuestión emitida en primera instancia, por estas consideraciones el magistrado en esta parte resolutiva al amparo de lo establecido se tiene que cuenta con cada uno de los parámetros establecidos., por tal motivo se considera de muy alta calidad.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia:

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal

VI. CONCLUSIONES

Se tiene que del análisis de las sentencias del A quo y del Ad quem, con respecto a **robo agravado**, del expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo tienen un calidad de muy alta y muy alta, de acuerdo a los lineamientos aplicados y basados en la norma, la doctrina y la jurisprudencia existentes (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se tiene que es dada por el Juzgado Penal Colegiado, quien al análisis de los medios probatorios, dio un fallo condenatorio al acusado, ya que existieron suficientes elementos de convicción que dieron pie a dicho fallo..

Al cumplir con cada uno de los lineamientos establecidos se tiene una calidad de muy alta, de acuerdo a los aspectos utilizados por el juzgador tales como la invocación de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, existentes (Cuadro 7).

1. Parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, arrojo un rango de muy alta (Cuadro 1).

Que luego de revisar dichas partes de la sentencia, y al cotejarlos con los lineamientos, se tiene que cumplen con cada uno de ellos, es así que se nota la identificación de la sentencia y de las partes del proceso, las pretensiones de cada uno de los que intervienen en dicho proceso y la presentación de sus medios probatorios, todo ello aunado en la narración de un lenguaje claro y entendible al lector.

2. La parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil arrojo un rango de calidad de muy alta (Cuadro 2).

Es la parte donde se fundamenta y motiva una sentencia, pues en este caso se nota la presencia de la fundamentación basad en la narración de los hechos por parte de las partes, estos hechos fueron valorados por el juzgador lo que permitió tipificar adecuadamente el delito, y poder así aplicar la pena y reparación civil a favor de la víctima, acorde al daño hecho sin excesos, que puedan violar el principio de proporcionalidad.

3. La calidad de la parte resolutiva basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, dando un rango de calidad de muy alta (Cuadro 3).

Esta parte se da como consecuencia de la coherencia de las dos partes anteriores, pues por ello que al existir una coherencia se tiene como resultado un fallo acorde a la valoración y admisión de los medios probatorios que son fundamentales para poder dar resultado aceptable que en este caso fue bien dado, y no se ve un exceso. Así mismo que en el aspecto narrativo se tiene un lenguaje entendible y aceptable al lector.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Al existir una apelación por parte del sentenciado, este hace uso del recurso impugnatorio donde fue la Primera Sala Penal de Apelaciones quien resolvió dando un fallo confirmatorio, eso debido a que al ser cotejada dicha sentencia con los lineamientos, se dio que están bien identificados cada uno de ellos por tal razón se tiene una calidad de muy alta (Cuadro 8).

4. La parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, dio como calidad un rango de muy alta (Cuadro 4).

Al tener la presencia de todos los lineamientos de esta parte de la sentencia, se tiene que están bien identificados las partes que intervienen en el proceso, así como la pretensión del apelante, todo esto permite establecer que dicha pate de la sentencia es de muy alta calidad.

5. La calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil son de rango muy alta (Cuadro 5).

Esta parte de la sentencia, también fue cotejada con los lineamientos, los cuales solo se basó en el análisis de la pretensión del apelante, la cual al fundamentar su pretensión fue admitida a trámite y por ello que la sala dio un fallo teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia, es por ello que se establece que su rango de calidad es de muy alta.

6. Parte resolutiva, basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta calidad (Cuadro 6).

En esta parte de la sentencia al haber cumplido con cada uno de los lineamientos y por ello obtuvo el máximo rango, esto debido a que existe una interrelación entra cada una de las partes anteriores, por ello que al hacer un análisis cumple con lo que manda la norma, además se tiene un lenguaje claro y entendible para el lector.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- **Balbuena, P., Díaz Rodríguez**, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- **Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16 &embedded=true (23.11.2013)
- **Bustamante Alarcón,** R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf . (23.11.2013)
- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Fairen, L. (1992). *Teoria General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

FranciskovicIgunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.

- **León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- **Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- **Montero Aroca,** J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- **Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- **Nieto García, A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- **Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- **Pasará, Luís.** (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp. 15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre

La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La

Reconstrucción Y Fomento.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

PROÉTICA, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL.
VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.
Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:
http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf (23.11.2013)

Revista UTOPÍA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.
 Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)
- **Talavera Elguera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

 $http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tes\\is_Agosto_2011.pdf~.~(23.11.2013)$

- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución Nº 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

- **Vázquez Rossi, J. E**. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Wikipedia (2012). *Enciclopedía libre*. Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad.
- **Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.



N

E

X

0

S

ANEXO 1

SENTENCIA

Expediente: Na 0730-2015-95-1706-JR-PE-01

Resolución número: cuatro

Del año dos mil quince

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora

de Debate la magistrada E, se procede a dictar sentencia, bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.5 <u>Delito y sujetos procesales:</u>

e)Delito: CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de ROBO AGRAVADO

f) Parte acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito

de José Leonardo Ortiz.

Parte acusada: G, identificado con DNI Nº 47165031, natural de Chiclayo

– Lambayeque, de 23 años de edad, nacido el dos de mayo de mil novecientos

noventa y tres, hijo de don M y de D, conviviente, el nombre de su

conviviente es K, tiene un hijo de cuatro años de edad, antes de ingresar al

Establecimiento Penal domiciliaba en la calle Washington número 519 del

tercer sector de Urrunaga de José Leonardo Ortiz, con grado de instrucción

tercer año de educación secundaria, antes de ingresar al Establecimiento

Penal se dedicaba a manejar moto taxi, actividad por la cual percibía la suma

de treinta nuevos soles diarios, tiene un televisor marca Samsung de 32

pulgadas, no tiene apodo, tiene una cicatriz de cuatro centímetros

aproximadamente en la rodilla derecha, producto de la caída de un lavatorio,

tiene una mancha en el lado izquierdo del rostro de color marrón de tamaño

mediano, además en el lado derecho del rostro otra mancha del mismo color

y tamaño, tiene un tatuaje con el nombre de "Nataniel" en el antebrazo

177

derecho y una calavera de tamaño mediano en el mismo antebrazo derecho en la cara anterior, mide un metro setenta, pesa sesenta y dos kilos, no registra antecedentes penales ni judiciales.

h) Parte agraviada: J

1.6 Alegatos iniciales:

c) Del Fiscal:

Hechos materia de imputación:

Va a acreditar, en juicio oral que el acusado G, resulta ser el autor del robo en agravio de J, lo cual demostrará, con los medios probatorios, que han sido debidamente ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia.

Se le acusa del hecho ocurrido el día 06 de febrero de 2015, aproximadamente a las 12:30, en circunstancias, que el agraviado se encontraba por la intersección de la avenida Sáenz Peña y calle Cruz de Chalpón de la Urbanización Latina de José Leonardo Ortiz, fue interceptado por dos sujetos, uno de ellos, ejerció violencia en contra del agraviado, cogoteándolo y haciéndolo caer al suelo, mientras que el otro, hurgaba en sus bolsillos para sustraerle sus pertenencias, logrando despojarlo de su teléfono celular, refiere además el agraviado que uno de los sujetos que era el que hurgaba entre sus pertenencias, presentaba un tatuaje que decía "Nataniel" y otro en forma de estrella, además tenía un lunar en su rostro, también pudo advertir la placa de rodaje de la moto taxi en la que huyeron, es decir, 0500-6M, posteriormente, personal policial que patrullaba por las Avenidas Cruz de Chalpòn y Sáenz Peña a las 12:45 horas aproximadamente, se percataron de la presencia de un vehículo moto taxi de color azul con tres sujetos a bordo, iniciando su persecución, logrando intervenirlos por la cuadra seis de la calle Huáscar en José Leonardo Ortiz, en ese momento, los ocupantes que se encontraban en el asiento posterior de dicho vehículo, corren en diversas direcciones y logran huir de la persecución policial, pudiendo intervenir al conductor del moto taxi, quien resulta ser el acusado G, el mismo que fue conducido a la Comisaria del sector y el agraviado J, logra reconocerlo por las características físicas que éste presentaba.

Sustento Jurídico:

Estos hechos configuran el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 188º en concordancia con el artículo 189º inciso 4 del Código Penal, al haberse cometido mediante el concurso de dos o más personas. Solicitando que se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de ochocientos nuevos soles.

d) Del abogado defensor del acusado G:

Postula la absolución de su patrocinado G, lo cual acreditará durante el juicio oral, pues no es autor del delito de robo que se le imputa, porque no se encontró en el lugar ni en el momento que se produjo el robo, es decir, en la avenida Sáenz Peña a la altura de la Plaza Cívica.

Con las pruebas que ha ofrecido, consistentes en las declaraciones testimoniales de la persona de F y de C, va a demostrar que su patrocinado se encontraba a las 12:30 del mediodía del día 06 de febrero del año dos mil quince, en la Avenida Bolívar y México, es decir en pleno centro del mercado Moshoqueque, también lo demostrara con la propia declaración jurada prestada el día siguiente de ocurrido el hecho, pues por error de la policía, lo han confundido y detenido ilícitamente y eso lo va a demostrar en juicio oral.

1.7 Posición del acusado frente a la acusación:

Luego que se le explicaran los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsabilidad de la reparación civil.

1.8 Actividad Probatoria:

El acusado consultando con su abogado defensor, manifestó su decisión de declarar al final del juicio, haciéndose conocer que si llegada la estación final

del juzgamiento, no lo hiciera, se procedería conforme al artículo 376.1° del Código Procesal Penal, oralizando su declaración prestada en sede fiscal.

1.4.1. Del Ministerio Público

1.4.1.1. Prueba Testimonial

a) Del efectivo policial Manrique Natividad Coronado de la Cruz,

Identificado con DNI Nº 44063062

Al interrogatorio: Presta servicio de patrullaje motorizado, Manifestando, que en fecha seis de febrero de 2015, laboraba en la Comisaria de Atusparias. En circunstancias que realizaban patrullaje motorizado por las Avenidas Sáenz Peña y Cruz de Chalpón, se percatan de un vehículo de color azul, donde le indican que se detenga y hacen caso omiso, produciéndose una persecución, detienen al conductor de la moto taxi y lo identifican plenamente, siendo que, en el momento que se encontraba en la Comisaria, lo ponen a disposición de la Sección de Investigaciones con la documentación pertinente. Refiriendo, que no recuerda el número de la placa del vehículo menor. Indicando, que no sabe si el vehículo tenía alguna orden de captura o requisitoria en su contra. Ingresa para lectura el acta de intervención policial. Al contrainterrogatorio: Manifiesta, que quién redactó el acta fue su compañero, operador de la unidad móvil, siendo que, a la hora en que intervienen es la misma que se consigna en el acta, es decir, a las 12:45. Cuando ven la actitud sospechosa, es decir, por la velocidad en que el vehículo se desplazaba, es que realizan la intervención. Empezando la persecución entre la Avenida Sáenz Peña y Cruz de Chalpón, en la esquina de la Plaza Cívica en José Leonardo Ortiz. Refiriendo, que no puede determinar la distancia ni el tiempo que duró la persecución. Precisando, que la circulina y altavoz, se ponen en funcionamiento, desde que se inicia la persecución. Cuando terminan la diligencia de intervención policial, se entregó el acta redactada a la Sección de Investigaciones. A las aclaraciones del Colegiado: El acusado, iba como conductor, no recuerda si éste dijo algo, cuando estaba dentro del vehículo policial.

c) Del agraviado J, la fiscal, desiste de su declaración.

1.4.1.2 Prueba pericial.

- **1.4.1.2.1 Del médico legista S, identificado con DNI Nº 06920971**, en reemplazo del médico legista E.
- a.1.) Respecto del certificado médico legal N° 001886-1, cuyo examen fue practicado al agraviado J.

Conclusiones:

2. Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes de origen contuso y se requiere 1 día de atención facultativa y 4 días de incapacidad. Habiéndose utilizado el examen directo y el método científico descriptivo.

Al examen: las lesiones que presenta el examinado, son escoriaciones y equimosis, las cuales han sido causadas por elemento contundente y duro. El agraviado refiere que el día seis de febrero del año dos mil quince a las doce con treinta horas, aproximadamente, sufre asalto y robo pro parte de tres varones adultos desconocidos, como consecuencia de ello es agredido físicamente por los mismos, con patadas en diferentes partes del cuerpo. El abogado del acusado: No formuló contra examen. A las aclaraciones del Colegiado: la data del certificado médico legal, se condice con las lesiones que se le encuentran al examinado.

1.4.1.3. Prueba Documental

a) Acta de intervención policial

APORTE:

En ese documento se narra clara y detalladamente el motivo de la intervención, la forma de intervención (persecución policial) y todo lo que se advierte antes, durante y después, por parte de los efectivos policiales que la realizan. Los efectivos policiales advirtieron que los tres sujetos descendieron del vehículo, además se señala que cuando es ingresado a la comisaría de Atusparias, el agraviado logra identificar al acusado, como uno de los sujetos que participó del robo en su agravio y coincide no solo tas características físicas dadas por el agraviado, sino además coinciden las características de la moto taxi intervenida.

OBSERVACIÓN:

En el alegato de apertura del Ministerio Público, menciona que el robo se produjo a las 12:30 y en el acta de intervención policial se menciona otra hora que es de 12:45, es decir, existe una contradicción en la hora.

d) Copias de los recibos de Movistar a nombre del agraviado J

APORTE:

Acredita la preexistencia del bien, que fue robado al agraviado, es decir el teléfono celular número 976642955, siendo que, el primer recibo era del quince de enero de dos mil quince, es decir, a la fecha se encontraba activo y si se tiene en cuenta el acta de intervención policial, la línea telefónica que se hace mención en estos recibos coincide con la línea que brinda en el acta de intervención.

No se formula observación.

e) Acta de entrega de vehículo menor de placa de rodaje 0500-6M

APORTE:

Acredita, que el vehículo que es intervenido y que conducía el acusado, es el de placa de rodaje 0500-6M, que se entrega a la propietaria, que es conviviente de éste y por las características del vehículo, se identifica como el mismo vehículo, utilizado para el robo en agravio de J, vinculando de esta forma al acusado con el hecho materia de juzgamiento.

No se formula observación.

1.4.2. EXAMEN DEL ACUSADO:

Libre y voluntariamente: Manifestó que sale a trabajar a las seis de la mañana. La señora le pide una carrera a las once con cuarenta y cinco, indicándole que le realice dos carreras, donde las espera y le dicen que las lleve hasta Moshoqueque, hasta la sección papas y desde ese lugar, una señora le toma una carrera entre las Avenidas Balta y México. Luego se fue por la Avenida Balta y Dorado, donde un chico le toma una carrera, diciéndole que lo lleve hasta Junín, indicándole que vaya de frente, en esos instantes pudo ver que lo seguían los policías, es por ello,

que se estaciona, donde lo sujetan del polo, por la parte de atrás del cuello. Refiriendo, que lo tuvieron contra la pared, porque se equivocó el número de su casa, que le pegaron contra la pared, hasta más o menos una hora. Al interrogatorio del Fiscal: Los efectivos policiales, al momento que le hace el registro personal le encontraron los documentos de su moto, la galleta de esta y treinta y dos nuevos soles de la ganancia del día. Precisando entre la intersección de las Avenidas Sáenz Peña y Cruz de Chalpón hasta la cuadra seis de la calle Huáscar, habrá quince cuadras. Manifestando, que se detuvo, porque miró con el espejo de la mototaxi, no porque la policía le haya indicado que se detenga. Ingresan las preguntas 4 (a partir de lo subrayado con lápiz- se subió al asiento posterior), 5, 7 y 11. Refiriendo, que la distancia que existe entre Electronorte y la calle Washington cuadra seis, es de doce cuadras; así mismo, la distancia entre Electronorte y el mercado Moshoqueque, es de unas quince cuadras. Las señoras que ha ofrecido como testigos, se demoraron en cancelar sus recibos de luz, unos diez minutos. El tiempo que existe del domicilio de su testigo hacia las Oficinas de Electronorte es de cinco minutos. El tiempo que existe de las Oficinas de Electronorte hacia el mercado de Moshoqueque son diez minutos. Al interrogatorio del abogado del acusado: Después que los efectivos policiales lo ponen contra la pared, tiene contacto con su abogado y familiares a las cinco de la tarde. Los policías le dijeron que tenía derecho a buscar un abogado; pero que éste se lo llevaron tarde. Durante el tiempo que estuvo detenido en la Comisaría, no vio al agraviado. En la Comisaría de Atusparias, le pidieron que muestre los tatuajes. Cuando estuvo en la policía, en ningún momento lo pusieron con otras personas para ser reconocido por alguien. A las aclaraciones del Colegiado: Ni bien entró a la Comisaría le tomaron su declaración. Refiriendo, que no se acuerda, porque firmó su declaración, indicando que le informó a su abogado que lo habían golpeado, señalando que lo llevaron al médico legista. Básicamente al momento de la intervención, le tomaron una carrera, un pasajero de sexo masculino, a quien no conocía, la cual se la tomó en El Dorado y Balta, para que lo llevara a la calle Junín, por el colegio de La Medalla, en la cuadra siete de Junín, lugar donde Io intervienen. Percatándose de la policía en la cuadra seis, una cuadra antes. Se estacionó, porque vio por el espejo a la policía; pero no le

tocaron circulina ni le dijeron por altavoz que pare. Manifestando que el otro pasajero se lanza de la moto taxi.

1.4.3. De la Defensa del acusado.

1.4.3.1. Prueba Testimonial.

a) De F, de 57 años de edad, Nº 16489644.

Al acusado, lo conoce desde niño, porque vive veinte años por su casa. Al interrogatorio: Refiere que el día 06 de febrero, a las once con cuarenta y cinco de la mañana, le tomó dos carreras al acusado, una para Electronorte y la otra para Moshoqueque. Terminó de hacer las dos carreras un aproximado de las doce y treinta de la tarde. Indicando, que la recogió enfrente de su casa, siendo que, partieron de la calle Washington hacia Leguía y Sáenz Peña y la otra carrera, fue hacia México y Bolívar. Al contrainterrogatorio: Desde su domicilio hasta las oficinas de Electronorte tiene que tomar moto taxi o auto, porque está lejos. Desde su domicilio hasta Moshoqueque, debe trasladarse en movilidad, porque está lejos. Guardo el recibo de pago de Electronorte; pero no lo ha traído. Al final de las dos carreras la llevó hasta México y Bolívar. A las aclaraciones del Colegiado: Durante las dos carreras, estuvo con la señora que le ayuda en su casa, habiéndose demorado 45 minutos. Se dirigió a Electronorte, a pagar su recibo de luz, en la cola había poca gente, habiendo de tres a cuatro personas. Indicando, que cuando sale de Electronorte, la conduce a Moshoqueque refiriendo, que ahí también estaba con la señora que le ayuda a lavar y a limpiar. Precisan que sabe la hora en que tomó la carrera, porque siempre a esa hora, acude al mercado. Manifestando, que Electronorte queda entre Leguía y Sáenz Peña, que el acusado la esperó para hacerle las dos carreras y siempre estuvo acompañada de la señora que trabaja en su casa.

b) De C, de 49 años de edad, identificado con DNI Nº 16528545.

Al Interrogatorio: Indica, que el día 06 de febrero del año 2015 en horas del mediodía, salió con su patrona, a pagar la luz, refiriendo que el acusado siempre realizaba las carreras por ser de confianza. La señora, lo contrató a las once con cuarenta y cinco de la tarde, habiéndolas esperado unos minutos, para luego llevarlas al mercado. Las carreras terminan a las doce con treinta de la tarde por allí.

Refiriendo, que las deja entre las calles Bolívar y México, en la sección de las papas. Al contrainterrogatorio: Cuando ingresan a pagar la luz, demoraron veinte minutos, pues había regular gente, es decir, más de cuatro personas. Manifestando, que el tiempo que emplearon de la salida de Electronorte hasta el último lugar que las deja el acusado, más o menos sería media hora, porque está lejos, debido a que son más de diez cuadras a quince cuadras, ya que la calle Leguía está lejos. A las aclaraciones del Colegiado: Precisa, que se dedica a hacer limpieza y a la cocina, refiriendo, que cuando hacen el mercado, generalmente van un cuarto para las doce, tomando la movilidad al frente de la casa de la señora, donde hay un parque y ahí toma la carrera. Se da cuenta de la hora, porque iban a pagar el recibo para ir al mercado, debido a que tenían que ver la hora en que salían y a la hora que regresaban. Indicando, que solo compran para el día. Manifestaron, que bajó de la moto taxi, junto con la señora Francisca. Precisando, que le pagaron seis nuevos soles por los dos servicios, pues los esperó cerca de Tottus. Que el color de la moto taxi es azul con negro. El acusado estaba vestido con un polo anaranjado. Habiendo partido del distrito de José Leonardo Ortiz, de la casa de su patrona, desde la calle Washington en Urrunaga.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO.

- 1.1 Según el artículo 188º del Código Penal, incurre en el delito de robo, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida. Como elemento subjetivo se requiere la presencia de dolo.
- 1.2 Dentro de la circunstancia agravante del delito de robo se encuentra la de haber sido cometido: con el concurso de dos o más personas, circunstancia que está prevista en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189º del Código Penal.
- 1.3 El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no solo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal.

SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.

2.1. DE LA FISCAL: Señala que:

Durante el juicio oral, a través de la declaración del efectivo policial Manrique Coronado de la Cruz, mediante la cual indica cómo fue la intervención al acusado G, quien fue la primera persona que recibió la versión por parte del agraviado, que señala que había sido víctima del robo de su equipo celular, en circunstancias que se encontraba por las intersecciones de la Avenida Sáenz Peña y la calle Cruz de Chalpón de la Urbanización Latina de José Leonardo Ortiz, donde el acusado se le acerca al agraviado, le rebusca sus pertenencias y logra despojarlo, luego de haber ejercido violencia, de su equipo celular y que el agraviado lo reconoce debido a que presenta como características físicas: un tatuaje con la palabra "Nataniel" y una estrella en el brazo derecho y un lunar en su rostro, adicionalmente le indica a placa de rodaje 0500-6M, con la cual se encontraba manejando el acusado, cuando fue intervenido por el personal policial, en la cuadra seis de la calle Huáscar, para luego ser llevado a la Comisaría de Atusparias, al momento que pretendía huir y es allí donde el agraviado Jorge Luis Ortiz Díaz, lo reconoce como la persona que lo cogotea, lo golpea en diferentes partes del cuerpo y le arrebata su teléfono celular. Siendo que, el agraviado presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso. Habiéndose, logrado acreditar la preexistencia del equipo celular, en los recibos, en los que se hace referencia al número de celular, que es de propiedad del agraviado J. Así mismo, con las características físicas, se ha logrado acreditar que el acusado, presenta el tatuaje de "Nataniel" y al costado, una estrella de color verde y éste se encontraba conduciendo un equipo de placa de rodaje 0500-6M el cual fue utilizado para la comisión del delito.

Ante esto, tipificado en el artículo 188, concordante con el artículo 189 del Código Penal, en su inciso 4, es decir, con el concurso de dos o más personas, es decir, hecho realizado por el hoy acusado y otro sujeto más, en agravio de J.

Consecuentemente, solicita 12 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de ochocientos nuevos soles.

2.2. DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO:

Refiere que:

Tal como lo sostuvo en sus alegatos de apertura, su patrocinado no es el autor del delito de robo agravado y sostiene la tesis de exculpación, por lo siguiente:

El único medio probatorio, lo constituye la declaración de Manrique Natividad Coronado de la Cruz, es decir el efectivo policial que firmó el acta de intervención policial de fecha seis de febrero, esta declaración, no puede ser utilizada como prueba de cargo, porque constituye una declaración de testigo de referencia, pues, es la primera persona que recibe la denuncia del agraviado, quien no ha concurrido y de la cual se ha desistido la Fiscal, en conclusión, no puede ser utilizado como referencia, más aún, si nos encontramos ante un delito tan grave.

Lo que se trata, es de hacer justicia y por lo cual, se deberán analizar las pruebas y criterio de conciencia, pues de una simple revisión del acta de intervención policial y los relatos que hace el Ministerio Público, respecto al hecho de robo agravado.

La primera versión se refiere, a que el agraviado J, el día 06 de febrero de 201 5, se encontraba en la Avenida Sáenz Peña y Cruz de Chalpón, es decir el Parque Cívico, donde se consigna que le arrebatan su celular y lo golpean, es decir, a las doce del día del mes de febrero y huyen por la Avenida México; pero a las doce con cuarenta y cinco de la tarde, se narran otros escenarios, otros hechos, debido a que la policía, indica que después de quince minutos, estaban parados en la intersección de Cruz de Chalpón y Sáenz Peña y ven pasar una moto sospechosa con tres sujetos y por eso inician la persecución. La pregunta es, dentro de las reglas de la lógica: ¿Pueden tres asaltantes haber huido de la intersección de la Cruz de Chalpón y Sáenz Peña y luego de haber dado una vuelta por la México, haber pasado por el mismo lugar, después de quince minutos?, la respuesta es no, porque el que roba, lo hace para ocultar lo que ha robado, no puede ir y volver al lugar de los hechos, por lo que, de esto se desprende, en ese sentido, que alguien miente, es decir, miente la policía o miente el agraviado; pero no pueden haber ocurrido estos hechos, ya que, la Policía dice que empieza la persecución con la circulina, desde la esquina y lo captura en la cuadra seis Junín, quince cuadras desde que se inicia la persecución hasta el lugar donde lo capturan, la pregunta es, que eran doce con treinta del medio día, tuvo que pasar toda la plaza cívica (farmacias, restaurantes, la municipalidad, serenos,

policías), es decir, pasar toda esa travesía y recién lograr la intervención, de esto fluye, que la Policía miente y esta versión de la policía, prestada por M, es desvirtuada con los testigos de descargo, pues estas señalan que lo han contratado para pagar su recibo de celular, es decir, su patrocinado estaba terminando de hacer la carrera, hasta el mercado de Moshoqueque. Indicando, que no niega que su patrocinado fue perseguido por la PNP, lo que se niega es que el acusado, estuvo en el lugar de los hechos, al momento de producido el robo en agravio de Jorge Luis Ortiz Díaz.

Manifestando, que ha cuestionado el acta de intervención policial, donde la Policía Nacional del Perú, realiza un reconocimiento de su patrocinado, pues el artículo 171, inciso 4 y en el artículo 189 del Código Procesal Penal, cuando señala las formas como un testigo puede a las personas y en ambas dice que previamente debe describirlo y luego se deben otras personas, luego se tiene que decir que persona es y eso no hizo la policía. Tampoco justifica que el reconocimiento tenga el carácter de urgente e inaplazable, ya que indican que solo lo llevaban al intervenido para identificarlo y lo dejan en el departamento de investigaciones de la Comisaría Atusparias. Por lo tanto, esta acta carece de valor probatorio. Durante todo el juzgamiento, no se ha podido probar que su patrocinado, se encontrado en el lugar de los hechos y que haya cometido el delito de robo agravado. Decir, no se le ha comprobado la autoría de este delito y en todo momento, se mantiene la de presunción de inocencia, porque las pruebas, que se han desistido no se ha llevado a cabo, no existen pruebas contundentes, por lo tanto, la defensa solicita, que su patrocinado quien no presenta ningún tipo de antecedente, sea absuelto de la acusación fiscal.

2.3 AUTODEFENSA:

Se considera inocente.

TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

3.1. HECHOS PROBADOS:

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado a acreditar lo siguiente:

- 3.1.1. Que, el día seis de febrero del año dos mil quince, aproximadamente, a las doce con treinta horas, en circunstancias que el agraviado J, se encontraba transitando por las intersecciones de la Avenida Sáenz Peña y la calle Cruz de Chalpón de la Urbanización Latina, fue interceptado por tres sujetos, uno de ellos, ejerció violencia en el agraviado, cogoteándolo y al poner resistencia, ambos sujetos empiezan a golpearlo en diferentes partes del cuerpo, siendo que, el otro sujeto, lo despoja de su celular, conforme al acta de intervención policial, oralizada en juicio, corroborada con la declaración referencial del efectivo policial T y la data del certificado médico legal N O 001 886-1- de fecha seis de febrero de dos mil quince, en el extremo de la agresión física sufrida por el agraviado, como consecuencia del robo, por parte de tres varones.
- 3.1.2 Está acreditado, que en esos instantes, al momento que huían los tres sujetos, en circunstancias que personal policial se encontraba patrullando por las calles Cruz de Chalpón y Sáenz Peña del distrito de José Leonardo Ortiz, se percatan que un vehículo moto taxi de color azul, transitaba a excesiva velocidad, llevando a bordo tres sujetos de sexo masculino, quienes iban en actitud sospechosa, por lo que, comenzaron a seguirlos con la circulina prendida y con altavoz encendido, comunicándoles que se estacionaran, los mismo que hicieron caso omiso a la orden policial, optando más bien, por acelerar el vehículo menor, iniciándose la persecución, conforme al acta de intervención policial, declaración del efectivo policial M y reconocido en parte por el acusado, en su declaración vertida en juicio oral, cuando indica, que al ver por el espejo la camioneta de la policía, se detuvo, aun cuando la policía no le indicó que se detenga.
- 3.1.3. Se ha acreditado, que personal policial, luego de alcanzar a la trimóvil, a la altura de la cuadra seis de la calle Huáscar del distrito de José Leonardo Ortiz, dos de sus ocupantes bajan y empiezan a correr con diferentes direcciones del lugar, vestido uno de ellos, con polo verde y el otro sujeto, con polo rojo y blanco, logra intervenir únicamente al conductor de la trimóvil de color azul y a quien dijo llamarse G siendo conducido a la dependencia policial de Atusparias, conforme a la declaración del efectivo policial Manrique Natividad

- Coronado de la Cruz, corroborada con el acta de intervención policial y la declaración en parte del acusado, cuando señala en juicio que fue detenido.
- 3.1.4. Se ha acreditado, que en la Comisaría de Atusparias, el acusado G, fue reconocido por el agraviado Jorge Luis Ortiz Díaz, como la persona que le robó su celular, debido al tatuaje que tenía en el brazo derecho con el « nombre de "Nataniel" y al costado del nombre una estrella de color verde, por la barbilla y el lunar a la altura del lado derecho de la nariz, por el color de su piel trigueña y su pelo lacio e incluso reconoció la moto de color azul en la que se dieron a la fuga los sujetos que intervinieron en el robo, conforme al acta de intervención policial, corroborada con las generales de ley brindadas en juicio por el propio acusado, cuando se refiere que tiene una mancha de color marrón en el lado derecho del rostro y de tamaño mediano en el rostro; así como un tatuaje con el nombre de "Nataniel", en el antebrazo derecho y una calavera de tamaño mediano en el mismo antebrazo derecho, características, que en cierta manera coinciden con las características que dio el agraviado, de forma inmediata de ser capturado el acusado.
- 3.1.5. Se ha acreditado con el certificado médico legal № 001886-L, que fue objeto de examen el perito S, en reemplazo del médico legista Jorge Luis Estrella Benavides, que el agraviado presenta: escoriación rojiza superficial, irregular, en un área de 13.0x6.0 cm, localizada en cara posterior de la articulación del hombro izquierdo, escoriación rojiza irregular, en un área de 8.0x4.0 cm, localizada en cara posterior, tercio medio del hemitórax derecho, equimosis rojiza de 6.0x2.0 cm, localizada en cara posterior externa, tercio proximal del brazo derecho, escoriación rojiza, tipo roce, en un área de 13.0x5.0 cm, que abarca cara externa tercio distal de brazo, cara externa del codo y cara externa tercio proximal del antebrazo derecho, escoriación rojiza, irregular en un área de 6.0x4.0 cm, localizada en región sacra lado izquierdo, equimosis rojiza, de 4.0x3.0 cm, localizada en cuadrante ínfero- externo de la región glútea izquierda, siendo las conclusiones: huellas de lesiones traumáticas recientes de origen contuso, requiriendo un día de atención facultativa y cuatro días de incapacidad médico legal, salvo complicaciones.

- 3.1.6. Se ha acreditado, con los recibos de Movistar a nombre del agraviado J, cuya fecha de emisión es el 15 de noviembre de 2014 y 15 de enero de 2015, de su teléfono celular móvil RPM #976642955, la preexistencia del teléfono celular, que indicó había sido materia de despojo por el hoy acusado y que éste al momento de rendir su declaración preliminar, a la cual se dio lectura en juicio, específicamente en la pregunta 5 parte infine manifestó que "le va a devolver el celular".
- 3.1.7. Con el acta de entrega de vehículo menor, se acredita el vehículo menor marca wanxin, modelo wx150-A, año de fabricación 2014, de color negro, número de placa 0500-6M, es de propiedad de K, a quien se le efectúa la entrega del mismo.

3.2. HECHOS NO PROBADOS:

- 3.2.1. No se ha acreditado, con prueba idónea, que el acusado el día y hora de los hechos, estuvo en lugar distinto, al de ocurrido el evento delictivo.
- 3.2.2. No se ha acreditado, que por error la policía nacional del Perú, hubiera confundido al acusado, como uno de los sujetos que intervino en los hechos materia de juicio.

<u>CUARTO:</u> PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.

- 4.1. El Principio de Presunción de inocencia, consagrado en el artículo 2º inciso 24 literal "e" de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma, se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en el mismo.
- 4.2. Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.

QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD.

5.1. Conforme a los hechos probados, el Ministerio Público ha acreditado más allá de toda duda razonable, que el día seis de febrero de dos mil quince, aproximadamente a las doce con treinta, en circunstancias que el agraviado J, se encontraba transitando por las intersecciones de la Avenida Sáenz Peña y la calle Cruz de Chalpón de la Urbanización Latina, fue víctima del despojo de su teléfono celular Nº #976642955, mediante violencia, donde se le causa lesiones en el hombro izquierdo, en el hemitórax derecho, en el brazo derecho, en el codo, antebrazo derecho, región sacra lado izquierdo y región glúteo izquierdo, que requirió un día de atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal, por parte de tres sujetos, quedando el delito en grado de consumado, toda vez, que no se recuperó el bien, objeto del delito, conforme a los hechos probados.

El sujeto que despojó el bien, objeto del delito actuó con conciencia y voluntad para cometer el delito, dada la forma y circunstancias como han sucedido los hechos.

5.2. Expuestos así los hechos, estos configuran el delito de robo agravado en grado de consumado, regulado en el artículo 1 88 0 del Código Penal, con el agravante del inciso 4, es decir, de haber sido cometido con el concurso de dos o más personas.

SEXTO: RAZONES QUE VINCULAN AL ACUSADO CON EL DELITO MATERIA DE JUZGAMIENTO Y QUE DESVIRTÚAN LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

- 6.1. Que, al momento de la intervención policial, producto de la persecución que se originó, debido a que los sujetos que estaban a bordo del vehículo menor, se desplazan velocidad de forma sospechosa, para luego de ser per idos por personal policial quienes le prenden la circulina y el altavoz para q se detenga ' sin embargo aceleraron el vehículo, siendo seguidos varias cuadras.
- 6.2. Porque, fue identificado en la Comisaría, de manera plena por el agraviado, indicando que el acusado, fue la persona que le despojó de su celular y además

- por las características que indicó, en cuanto a que, el sujeto tenía un tatuaje en el brazo derecho con el nombre de "Nataniel" y al costado una estrella de color verde y en el lado derecho de la nariz, un lunar.
- 6.3. Porque, además en la Comisaría, el agraviado reconoció el vehículo color azul, como la trimóvil en la que fugaron los sujetos que intervinieron en el evento delictivo, logrando llevarse su celular.
- 6.4. Además, no se debe perder de vista, que el acusado en juicio oral, ha manifestado a la pregunta aclaratoria de uno de los miembros del Colegiado, que se detuvo porque miró el espejo, no porque le dijo la policía que se detenga, versión que resulta inverosímil, toda vez, que no es razonable, que una persona detenga su vehículo, por el solo hecho de ver la presencia policial, sin que nadie le ordene que se detenga.
- 6.5. Por otro lado, con relación a las testigos de descargo, que ha presentado el acusado, para desvirtuar su presencia en el lugar y día de los hechos, debe señalarse que las mismas, no crean convicción en el Colegiado, toda vez, que la prueba actuada es contundente para vincularlo con el evento criminal, siendo la teoría del caso del Ministerio Público, la que ha convencido al Colegiado por la prueba actuada en juicio, tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado.
- 6.6. Además, no se debe perder de vista, que el acusado en su declaración previa, en la pregunta 4, ingresada a juicio, para impugnar credibilidad, ha indicado, "que un sujeto se subió al asiento posterior de su mototaxi y le dijo que volteara a la derecha y que se fuera de frente por la calle Junín", versión esta, que no resulta creíble, en cuanto a que una persona se suba a un vehículo, sin indicar el destino de traslado.
- 6.7. Por otro lado, en la pregunta y respuesta N° 5 de la declaración preliminar del acusado, que ingresó a juicio, para impugnar credibilidad, en su parte infine indica que: "le contestó al agraviado que le va a devolver el celular".
- 6.8. Si bien, el abogado de la defensa, ha argumentado que el acta de intervención policial, carece de valor probatorio, manifestando, su cuestionamiento a la

misma, refiriendo que en dicha acta el agraviado, realiza un reconocimiento de su patrocinado, contrario a lo estipulado al

artículo 171, inciso 4 y en el artículo 189 del Código Procesal Penal, cuando señala las formas como un testigo puede reconocer a las personas y en ambas, dice que previamente debe describirlo y luego se deben colocar otras personas, luego se tiene que decir que persona es y eso no hizo la policía; sin embargo, no obra en el cuaderno de formalización de investigación preparatoria, que el acusado, a través de su abogado defensor, haya interpuesto el recurso impugnatorio pertinente, de ser el caso, hubiere considerado que la mencionada acta, no cumplía con los requisitos pertinentes del numeral 2 del artículo 120 del Código Procesal Penal, lo cual no hizo en la etapa correspondiente.

6.9. Aunado, a ello, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Penal, en el numeral 1, se establecen los requisitos para la invalidez del acta, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

SÉTIMO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.

- 7.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado, como para negar la antijuridicidad.
- 7.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos, el acusado era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de su facultades mentales, sin que existan elemento de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario, además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos, han podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

8.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de robo agravado,

- previsto en el artículo 189º primer párrafo inciso 4 del Código Penal, que establece una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.
- 8.2. Que, conforme al artículo 397º numeral 1 del Código Procesal Penal, el Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada.
- 8.3. En el presente caso, el representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado la pena de doce años de pena privativa de la libertad, la cual, se encuentra dentro del marco legal, siendo que, los Juzgadores comparten, por las razones que se pasan a sustentar.
- 8.4. En cuanto a la individualización de la pena concreta al acusado, dentro del marco punitivo que estipula el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes, que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46 del Código Penal. En este caso, debe tenerse en cuenta, conforme al artículo 45-A del acotado Código, que al no existir agravantes, más allá, de la propia configuración del tipo penal; sin embargo existe la circunstancia atenuante que favorece al acusado, como es, el hecho de ser agente primario, al no haberse acreditado que registre antecedentes penales, siendo así, el Colegiado, facultado por el parágrafo a) del inciso 2 del artículo 45-A antes precisado, parte del tercio inferior para este delito, en su extremo mínimo, considerando que una pena proporcional y que respete el marco punitivo es la pena de doce años de pena privativa de la libertad.
- 8.5. En ese orden de ideas corresponde imponerle al acusado, la pena de doce años de pena privativa de la libertad efectiva.

NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

9.1. En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93º del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

9.2. En el presente caso, debe tenerse en cuenta que el agraviado J, no logró recuperar su teléfono celular y teniendo en cuenta además, que el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo, que no solo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física de las personas, habiéndosele causado lesiones a la víctima, conforme a los hechos probados, debe fijarse en quinientos nuevos soles el monto que deberá pagar el acusado por reparación civil a favor del agraviado Jorge Luis Ortiz Díaz y que este Colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar el daño causado.

DÉCIMO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Atendiendo, que según el artículo 402°.1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde la ejecución inmediata de la misma.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: ABONO DEL TIEMPO DE DETENCIÓN SUFRIDA A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA.

Conforme al artículo 47° del Código Penal concordante con el artículo 399°.1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de la libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que haya sufrido el procesado a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. En el caso de autos, debe computarse la detención sufrida por el acusado desde el día seis de febrero del año dos mil quince, fecha de su intervención policial.

<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> IMPOSICION DE COSTAS.

Teniendo en cuenta que el acusado, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°.1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar,

12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 47°, 92°, 93°, 188° y 189° inciso 4 del primer párrafo del

Código Penal; artículos 393° a 397°, 399°, 402° y 500°.1 del Código Procesal Penal,

el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de

Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:

3.1. CONDENANDO al acusado G como coautor del delito CONTRA EL

PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO, previsto por el artículo 188º

con la circunstancia agravante prevista en el primer párrafo inciso 4 del artículo 189º

del Código Penal en agravio de **J** y como tal se le impone la pena de **DOCE AÑOS**

DE PENA PRIVATIVA DE A LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE

EFECTIVA, la que será computada desde el día seis de febrero del año dos mil

quince, fecha de su intervención policial, vencerá el cinco de febrero del año dos mil

veintisiete.

3.2. **SE DISPONE** la ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal.

Oficiándose con tal fin.

3.3. **SE FIJA** en **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el pago que, por concepto de

Reparación Civil, deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

3.4. **IMPONGASE** el pago de las **COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser

liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiera.

3.5. Consentida que se fuere la presente; HÁGASE efectiva la reparación civil en

ejecución de sentencia. **EXPIDANSE** los testimonios y boletines de condena. En su

oportunidad ARCHIVESE el presente donde corresponda. TOMESE RAZÓN Y

HÁGASE SABER.

Sres.

G

R

V (D° D°)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00730-2015-95-1706-JR-PE-01

ESP. DE SALA : JOSE LUIS RENTERIA PEÑA

IMPUTADO : G

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : J

ESP. DE AUDIO : A

I.-INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chiclayo, siendo las diez y treinta horas del día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, en la sala de audiencias de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados **P**, **R** y **Q**; se apersona el Magistrado **H**, a fin de dar inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza a través del sistema de videoconferencia encontrándose el sentenciado G en la sala de videoconferencia del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, por estar en dicho penal.

II.- ACREDITACIÓN:

• ABOGADA DEFENSORA DEL SENTENCIADO G: M, con registro ICAL Nº 4048, con domicilio procesal en la calle Manco Cápac Nº 158, con Casilla Electrónica Nº 42070

• <u>SENTENCIADO</u>: **G**, identificado con DNI Nº 47165031, con domicilio en la calle Washington Nº 519–Urrunaga– José Leonardo Ortiz.

III.- <u>DECISION DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</u>:

SENTENCIA Nº 13-2016

Resolución número nueve.

Chiclayo, veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

En mérito al recurso de apelación presentado por la defensa técnica del es materia de revisión por esta Sala Superior, la sentencia sentenciado G. contenida en la resolución cuatro, de la fecha treinta de setiembre de dos mil quince, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que resuelve condenar a G como coautor del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de J, e imponen doce años de pena privativa de libertad y fija en quinientos nuevos soles el monto de reparación civil a favor del agraviado, con costas, se ha señalado fecha de audiencia, la que se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito mediante el sistema de videoconferencia, asistieron: el sentenciado apelante con su Abogada defensora y la señora Fiscal. Concluido el debate oral, los magistrados procedieron a la debida deliberación emitiendo la debida deliberación emitiendo la resolución que absuelva al grado.

PARTE CONSIDERATIVA:

Primero.- Tipo Penal.

El tipo penal por el que ha sido condenado el sentenciado apelante G, es el de robo previsto en el artículo 188 del Código Penal, con la circunstancia agravante prevista en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189, siendo la imputación que el día seis de febrero del año dos mil quince aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, cuando el agraviado transitaba por la intersección que forman las avenidas "Sáenz Peña" y "Cruz del Chalpón" de la urbanización Latina, distrito de José Leonardo Ortiz, es despojado de su teléfono celular por unas personas que han procedido a cogotearlo y agredido físicamente, luego proceden huir del lugar en una moto taxi, siendo intervenido el conductor del vehículo por parte de la policía debido a que iba a excesiva velocidad, luego de la persecución, al conseguir que se detenga, dos personas que iban a bordos se dan a la fuga, siendo reconocido el hoy sentenciado

por el tatuaje que tenían en el antebrazo derecho con la palabra "Nataniel", una "estrella" y un lunar en la cara

Segundo.- Síntesis de la posición de la defensora del Apelante

Sostuvo que en juicio no se ha recibido la declaración del agraviado, se trata de un delito contra el patrimonio y se dice que llevaba el celular en el bolsillo derecho, se dice que el celular es marca Sony xperia y su costo era de dos mil seiscientos nuevos soles, después refiere otro modelo y que valía dos mil ochocientos nuevos soles, con los recibos de pago que en copia simple se han presentado acreditan el pago de la línea, no del equipo, ¿cómo podían saber los que cometen el hecho que el agraviado llevaba el celular en el bolsillo?, el agraviado es natural de Chota, trabaja en Ancash, estaba en ésta ciudad y no acredita la pre existencia, sobre las características que proporciona, hay contradicción, también respecto a la ubicación, primero dice que el hecho se produce entre Sáenz Peña y Cruz de Chalpón, que el sentenciado es uno de los que lo agreden y después ha cambiado de lugar en el vehículo en que fugan, pero en el acta de intervención que dice hubo persecución policial no consigna ese hecho, se dice que la policía interviene porque la moto taxi era conducida a alta velocidad, la imputación que se hace contra el apelante es porque tenía tatuajes uno con el nombre de "Nataniel", su patrocinado sí tiene un tatuaje en el antebrazo y es el nombre de su hija, pero I es el que lo cogotea ¿cómo vio el tatuaje y lo que decía?, en caso de no ser el que Io cogotea sino el que lo ha cogido ¿cómo lo va poder ver el tatuaje?, si para coger a una persona los brazos se ubican con la parte interna hacia abajo, ya que si lo hacen hacia arriba, no podrían coger a una persona lo que sucede es que esa información la obtiene en la Comisaría, en dicho lugar le dicen que el apelante es quien le arrebata el celular, pero a su patrocinado no le han encontrado nada. Los jueces toman la expresión del apelante "que le va a devolver", pero esa expresión, no fue una afirmación del apelante que iba a devolver el celular sino que era una pregunta, ya que no iba a devolver algo que no tenía porque no le arrebata nada. El agraviado dijo que iba a acreditar la pre existencia del equipo con el debido documento, pero el recibo que ha presentado es de la línea, pide se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.

Tercero.- Síntesis de la posición del Ministerio Público.

Precisó que la defensa cuestiona los medios probatorios porque busca la absolución de su patrocinado, el agraviado es un ingeniero industrial, natural de Chota, estaba de paso por esta ciudad, se dirigía a la urbanización Latina, el valor del bien despojado es de mil ochocientos nuevos soles, así aparece en su declaración; el sentenciado es una de las personas que le buscó al agraviado en su ropa, lo ha reconocido porque han forcejeado y en ese instante ha podido ver el tatuaje al sentenciado con la inscripción de "Nataniel" e incluso ha podido ver el número de placa de moto taxi que era 0500-6M; el efectivo policial Coronado de la Cruz dijo que persiguen al vehículo varias cuadras y en la persecución, se accionaba la sirena, sin embargo seguía la fuga, los acompañantes del intervenido fugan y se llevan el celular, el sentenciado admite que la policía lo sigue y que fue intervenido en la calle Junín, la pre existencia se acredita con los recibos de pago y al estar de tránsito en ésta ciudad, no tenía otros documentos, los recibos de pago corresponde al número telefónico que dio desde el inicio, los hechos se han producido con violencia y ello se acredita con el certificado médico y en la data describe los hechos, se acreditan lesiones, por lo que estando acreditada la existencia del delito y la responsabilidad penal del sentenciado, pide se confirme la resolución apelada.

Cuarto.- Presunción de inocencia.

Para imponer una sentencia condenatoria se exige al juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado, dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la **presunción de inocencia** que en un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del procesado y que ha sido elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el parágrafo "e", inciso 24, artículo 2 de la Carta Política del Perú, por lo que corresponde analizar sus alcances. Este principio, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, por lo que corresponde efectuar el análisis de la sentencia apelada y lo actuado en audiencia de apelación para emitir el pronunciamiento respectivo.

Quinto.- Consideraciones sobre el delito de robo.

El delito de robo tiene como elemento intrínseco, el ejercicio de la violencia o la amenaza para despojar a la víctima de algún bien o bienes muebles que le pertenece o que lo posee en forma legítima, "la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y su voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble", "es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente contra los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma, o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa"

Sexto.- Análisis del material probatorio actuado.

De la prueba válidamente incorporada al proceso y valorada en la sentencia apelada, se tiene lo siguiente:

- El agraviado es una persona que no radica en ésta ciudad, pero su presencia en la fecha de autos, se acredita con el acta de intervención policial de folios diecinueve a veintiuno, donde se precisa que el agraviado se apersonó a la comisaría de Atusparias el seis de febrero de dos mil quince, acta que tiene la fecha antes mencionada y es confeccionada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos.
- Está probado con el acta de intervención policial y aceptación del encausado, que el apelante Gel día seis de febrero de dos mil quince a las doce horas con cuarenta y cinco minutos conducía la moto taxi de placa de rodaje 0500-6M.
- Está probado con el acta de intervención policial suscrita también por el apelante que G luego de ser seguido por personal policial, es intervenido en la cuadra seis de la calle Huáscar del distrito de José Leonardo Ortiz..

- Está probado con el acta de intervención policial y la declaración del efectivo policial M que estando por las avenidas

Sáenz Peña y Cruz de Chalpón, se percatan de que la mototaxi conducida por el hoy sentenciado circulaba a gran velocidad, iniciándose la persecución, logrando intervenirlo en la calle Huáscar cuadra seis del distrito José Leonardo Ortiz.

- Conforme al dicho del sentenciado G trascrito en la sentencia apelada, entre la intersección de las avenidas Sáenz Peña y Cruz de Chalpón hasta la cuadra seis de la calle Huáscar habría una distancia de quince cuadras esto es que está distante.
- Está probado con el dicho del sentenciado apelante que de la moto que conducía al momento que detiene el vehículo que conducía, una persona se da a la fuga esto es que en dicho vehículo por lo menos iba una persona además del intervenido, ya que en el acta de intervención policial, se precisa que "dos de los ocupantes de la motokar bajan y empiezan a correr en diferentes direcciones.
- Está probado que se ha ejercido violencia sobre el agraviado al momento de la comisión del delito, ello se acredita con el certificado médico 001886-L donde se describen huellas de lesiones traumáticas recientes de origen contuso y ha requerido para su recuperación de una atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal, el mismo que ha sido explicado por el médico legista en audiencia de primera instancia, preciando que la data se condice con las lesiones sufridas por el agraviado

Séptimo.- Sobre el cuestionamiento de la defensa del sentenciado apelante.

Respecto a los cuestionamientos de la defensora del sentenciado apelante, se tiene lo siguiente.

- La defensa técnica del apelante, ha sostenido que la existencia del tatuaje le ha sido dado al agraviado en la comisaría y que no podía haberlo visto en caso de ser el encausado quien lo cogotea, tampoco podía verlo en caso de haber forcejeado con él. Al respecto corresponde precisar, que el cogoteo es la acción de cruzar el brazo de una persona en el cuello, ya sea por la parte posterior o lateral de la víctima, siendo ello así, es perfectamente posible ver alguna seña particular del sujeto agresor en los brazos, tanto de la parte interior como de la parte posterior del antebrazo, asimismo, es perfectamente posible verlo en caso de forcejeo de la víctima con su agresor, por lo que ello no genera duda de que la versión contenida en el acta de intervención policial se adecua a la verdad.

- La defensora del encausado cuestiona también el hecho de que agraviado transita por diferentes lugares y el número telefónico tiene la dirección de la provincia de Chota, Cuestionamiento que no tiene sustento, pues la telefonía móvil tiene esa finalidad, ser llevado el equipo a diferentes lugares y su uso es normal, asimismo, es de público conocimiento, que el pago del servicio se puede realizar en cualquier lugar del pais y con sólo proporcionar el número de abonado.
- La defensa técnica del encausado cuestiona la marca y modelo del equipo. Al respecto corresponde precisar que si bien ello no se ha acreditado, los Jueces del Juzgado Colegiado han procedido con la debida prudencia al fijar el monto de la reparación civil, que es el quantum que se fija como reparación del daño.
- La defensa cuestiona que no se ha acreditado el equipo telefónico, sino la línea únicamente. Al respecto se debe precisar que los recibos que en copia simple corren a folios veintidós y veintitrés, acreditan una línea post pago en funcionamiento y, por un sentido lógico, esa línea está conectada en forma inalámbrica a un equipo, por ello es telefonía móvil, no puede pensarse que se procede a cancelar en forma mensual por una línea telefónica que no reporta a la persona ninguna comunicación, por lo que tal argumento de que esos recibos en copia no acreditan la pre existencia, carece de sustento, más aun si el artículo 201 del Código Procesal Penal, precisa que la pre existencia se acredita por cualquier . medio idóneo y los mencionados recibos tienen idoneidad para el presente caso.

- La defensa cuestiona que se ha tomado la expresión "que la voy a devolver" como un sentido afirmativo de reconocimiento de delito, ello, no puede ser evaluado debido a que figura en su declaración preliminar, este Colegiado no puede afirmar si lo hizo en forma afirmativa o en forma interrogativa.

Octavo.- Responsabilidad del sentenciado en los hechos imputados.

Luego de hacerse la debida evaluación del material probatorio, se llega a establecer con meridiana claridad la existencia del delito y la responsabilidad del apelante por lo siguiente.

a) Personal policial ha seguido al sentenciado quien conducía una moto taxi y pese a que personal policial en la persecución hace uso de la ciculina y altavoz, el apelante no se detiene sino unas quince cuadras aproximadamente, distancia que el mismo sentenciado ha señalado al rendir su declaración en juicio de primera instancia y trascrito en la sentencia apelada; b) La versión contradictoria del apelante quien sostiene que entre las avenidas "Balta" y 'El Dorado" una persona le toma la carrera y le dice que lo lleve a la calle Junín, en su declaración preliminar dice "luego de haber recorrido una cuadra aproximadamente, me di cuenta que me estaba siguiendo y yo me detuve", sin embargo en su declaración en juicio oral de primera instancia refiere que entre la esquina de Sáenz Peña y Cruz de Chalpón" hasta la calle 'Huáscar" donde es intervenido hay quince cuadras, ello corrobora el dicho del efectivo policial Coronado de la Cruz en el sentido de haber procedido a la persecución y luego detención del conductor. c) El sentenciado en su declaración preliminar dice "un sujeto a quien no lo conozco se subió al asiento posterior de mi mototaxi" (pregunta cuatro) y en la pregunta seis de su misma declaración dice refiriéndose al que sube a la mototaxi- "yo le hice caso porque lo conozco de vista, pero lo he visto dos v ces nada más", para posteriormente al responder la pregunta ocho, dice haberlo visto refiriéndose a la persona que sube a su mototaxi- "por Moshoqueque manejando mototaxi" sólo da como característica de esa persona que es "flaca", no puede perderse de vista que el sentenciado antes de ingresar al establecimiento penal también conducía mototaxi, ese proceder del apelante hace concluir que su decisión es no identificar a la persona que sube a su vehículo; d) El sentenciado en audiencia de juicio

oral de primera instancia ha sostenido que "se detuvo porque miró por el espejo de la mototaxi, no porque la policía le haya indicado que se detenga", ello no tiene sentido lógico, pues el hecho de ver a personal policial, no significa que deba detenerse, más bien ello refuerza el contenido del acta de intervención policial de haber hecho uso de la ciculina y altavoz en la persecución policial.

Noveno.- Respecto de la pena y reparación civil.

La defensora técnica del sentenciado ha sostenido la inocencia de su patrocinado y solicitado su absolución, sin embargo al haber quedado debidamente acreditada la responsabilidad penal del apelante, se le ha impuesto la pena mínima establecida por la ley, no hay sustento legal para disminuir la misma, tampoco puede incrementarse por ser el sentenciado el único que la impugnado la resolución, por lo que corresponde confirmar la pena impuesta, lo mismo sucede con el monto fijado por concepto de reparación civil en favor de la víctima, ésta ha sido fijada en forma prudencial y razonable, por lo que también amerita su confirmación.

Décimo.- Costas.

El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ha sido desestimado, no han desvirtuado los argumentos precisados en la sentencia de primera instancia, por lo que en aplicación al inciso 1 del artículo 500 del Código Procesal Penal, corresponde que asuma las costas de ésta instancia, las que se calcularán en ejecución de sentencia si las hubiera.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones anotadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo 27, e inciso 1 del artículo 417 del Código Procesal Penal, la Segunda Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, resuelve: **Confirmar** la sentencia apelada contenida en la resolución número cuatro, su fecha treinta de setiembre de dos mil quince que condena a la persona de G como coautor del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de J, le imponen doce años de pena privativa de libertad efectiva,

que computada desde la fecha de su detención el seis de febrero del año dos mil quince, vencerá el cinco de febrero del año dos mil veintisiete, fijan en quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demás que dicha sentencia contiene; con costas de la instancia a cargo del sentenciado, las que se calcularan en ejecución de sentencia si las hubiera. **Dispusieron** devolver lo actuado al juzgado de origen para la ejecución de la sentencia.

Ss.P

S

Q

IV.- CONCLUSION:

Siendo las diez y cuarenta y seis horas, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 101 del Código Penal

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
2010210				
S			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E		PARTE	Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
N	CALIDAD	EXPOSITIVA		 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

Т				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E	DE			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
N	LA		Motivación de los hechos	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
C		PARTE		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
I		CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A	SENTENCIA		Motivación del	 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o
			derecho	doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la
				antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión
				de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la reparación civil	 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
ESTUDIO		PARTE	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,
S	CALIDAD	EXPOSITIVA		nutidades, que se ha agotado los piazos en segunda instancia, se davierte constatación, aseguramiento de las formatidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
N	DE			 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

Т				5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
E	LA		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
N				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
С				3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
	SENTENCIA			4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple
I		PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A				1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
				3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
				4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
		2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
		3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
		4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
	Motivación de la reparación civil	2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
		3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
		4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
		Aplicación del Principio de correlación	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA		3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
			4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

		3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 3

Instrumento de recolección se datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</u>
- **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
- **2.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple
- **4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- **4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- **5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- **6.**Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
- **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado**. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia

Si cumple (cuando en el texto se cumple)

No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno

1

Muy baja

Fundamentos:

- A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

		Calificación					ón		
		De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
	unicision						_	[7 - 8]	Alta
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
	unicision							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] =Los valores pueden ser $1 \circ 2 =$ Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta
previstos Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Baja

Si se cumple 2 de los 5 parámetros 2x2 4 previstos

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto	2x 1	2	Muy baja
o ninguno			

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- **4)** Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

				Ca	lificac					
Dimensión	Sub	Ι	De las sı	ıb dim	ensior	ies	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la dimensión	
	dimensiones	Muy baja		Media	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
				X				[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión			A				[25 - 32]	Alta	

Parte						[17 - 24]	
considerativa	Nombre de la sub dimensión		X		32		Mediana
	Nombre de la sub dimensión		X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión			X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

		siones	Cal		nción mensi	de las ones	sub	Calificación de las			Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
riable Dimensión		Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		dimensione	S	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Variable	Ω	Introducción	1	2	3	4	5		<u>[9 - 10]</u>	Muy	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
		Milyductivi			X					alta							
	va	Postura de las partes						7	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana							
ncia	Parte expositiva					X			[3 - 4]	Baja Muy baja							
e la senter			2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta							
Calidad de la sentencia		Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta							
	ativa	Motivación del derecho							[17-24]	Med iana					50		
	Parte considerativa	Motivación de			X				[9-16]	Baja							
	Pa	la pena					X										

Motivación de la reparación

[1-8] Muy

	civil					X			baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 -10]	Muy			
							9		alta			
	Aplicación del				X			[7 - 8]	Alta			
resolutiva	principio de correlación							[5 - 6]	Med iana			
resol												
Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
Щ	22 22 23 23 23 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20							[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, sobre: sobre robo agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 14 de julio del 2019

Martha Celinda Aguilar Gonzales

DNI N°